



CÓDIGO DE **CONDUCTA**
ESTUDIANTIL DE HISD
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES



2016-2017

2016-2017

Código de Conducta Estudiantil

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON



Tabla de Contenido

Prólogo.....	1
Visión general de las responsabilidades	2
Responsabilidades de los estudiantes	3
Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas	4
Normas de seguridad del Servicio de Transporte.....	5
Infracciones de conducta de los estudiantes.....	5
Niveles de infracciones y opciones disciplinarias.....	6
Remisión a las autoridades locales del orden público	15
Intervención del tribunal de menores.....	15
Asignación de emergencia a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP), suspensión o expulsión inmediata	15
Castigo corporal.....	15
Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales.....	16
Procedimientos para asignación a un DAEP.....	16
Procedimientos para mantener a un estudiante en un DAEP después de recibir aviso bajo el Artículo 15.27(g).....	18
Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación.....	18
Procedimientos para los maestros que retiran estudiantes del salón de clases.....	19
Quejas de los estudiantes Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL).....	20
Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Acoso sexual/abuso sexual/violencia de pareja	21
Publicaciones estudiantiles y revisión previa	23
Resumen de las normas de la Mesa Directiva pertinentes al Código de Conducta	24
Disciplina de los estudiantes que reciben servicios de Educación Especial bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades.....	24
Disciplina de los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación	27
Resumen de las normas de la Mesa Directiva pertinentes a los estudiantes con discapacidades	27
Opciones y requisitos para proveer asistencia a los estudiantes que tienen dificultades de aprendizaje o pueden necesitar servicios de Educación Especial.....	28
Otros derechos de los estudiantes con discapacidades	28
Solicitud para incluir un deporte en la escuela	28

Mesa Directiva

Manuel Rodríguez Jr., *Presidente*
Wanda Adams, *Primera Vicepresidenta*
Diana Dávila, *Segunda Vicepresidenta*
Jolanda Jones, *Secretaria*
Rhonda Skillern-Jones, *Secretaria Adjunta*
Anna Eastman
Michael L. Lunceford
Greg Meyers
Harvin C. Moore

Esta publicación, aprobada por la Mesa Directiva, contiene las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas vigentes en el Distrito. Toda revisión debe ser autorizada por la Mesa Directiva antes de entrar en vigor.

¡Manténgase informado!

Página Web de HISD: www.HoustonISD.org

Twitter: www.twitter.com/HISDEspanol

Facebook: facebook.com/HISDEspanol

eNews: www.HoustonISD.org/subscribe

Notificación por texto: Envíe la palabra YES al 68453

Youtube: youtube.com/HISDEspanol

Superintendente Interino de Escuelas
Kenneth Huewitt

Las directivas del Distrito Escolar Independiente de Houston prohíben la discriminación basada en la edad, color, impedimento o discapacidad, ascendencia, nacionalidad, estado civil, raza, religión, sexo, condición de veterano militar, afiliación política, estatus socioeconómico, orientación sexual e identidad o expresión de género en sus programas y actividades académicas y en sus prácticas de empleo.

2016-2017

Código de Conducta Estudiantil

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HOUSTON



“Cada estudiante de las escuelas públicas de HISD es responsable de demostrar los más altos estándares de conducta para crear una atmósfera escolar positiva y acogedora. El Código de Conducta Estudiantil de HISD define expectativas para el comportamiento de los estudiantes de todo el sistema, y ofrece los medios para forjar relaciones constructivas entre los estudiantes y los administradores”.
-Congreso Estudiantil de HISD, 2014-2015

Prólogo

Uno de los objetivos fundamentales del Distrito Escolar Independiente de Houston es ofrecer a todos los estudiantes una educación de calidad en un ambiente seguro y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo. El propósito del *Código de Conducta Estudiantil* es comunicar a los padres y estudiantes las expectativas de HISD para la conducta y el comportamiento de los estudiantes. El *Código de Conducta Estudiantil* ha sido revisado y aprobado por la Mesa Directiva de HISD y se basa en sus directivas y en las Normas Administrativas del Distrito. Las Normas Administrativas comunican los procedimientos y prácticas del Distrito.

Este *Código* ha sido creado para proteger los derechos de los estudiantes y consiste en:

- un plan disciplinario uniforme para todo el Distrito,
- la definición del comportamiento específico que se espera de los estudiantes,
- la descripción de los problemas de conducta estudiantil y las consecuencias y medidas apropiadas para cada infracción, y
- un resumen de los derechos de los estudiantes en relación con la escuela.

Los estudiantes y sus padres deben familiarizarse con las disposiciones del *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito, y con las reglas y normas adoptadas e implementadas por cada escuela en conformidad con su propio Sistema de Control de la Disciplina Escolar. El cumplimiento de todas estas reglas permitirá a los estudiantes obtener el máximo provecho de sus estudios.

Este año se han realizado las siguientes modificaciones al *Código de Conducta Estudiantil*:

- Se requiere que los estudiantes que viajen autobuses equipados con cinturones de seguridad de tres puntos de anclaje los usen, debidamente abrochados, cuando el autobús esté en movimiento. Se recomienda también que todos los estudiantes con acceso a cinturones de seguridad de 2 puntos los usen siempre que el autobús esté en movimiento.
- En la sección de criterios generales sobre la disciplina y la imposición de sanciones se añadió una pauta para enfatizar que la medida de suspender a un estudiante, ya sea en la escuela o en su casa, se debe utilizar como último recurso después de haber agotado todas las intervenciones correctivas recomendadas.
- Se añadieron los relojes inteligentes a las reglas que prohíben el uso de dispositivos electrónicos durante los exámenes y a la lista de aparatos que deben utilizarse de manera consecuente con las normas escolares sobre teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación.
- Se bajaron de categoría, de Nivel III a Nivel II, las infracciones cometidas por maldecir, usar lenguaje vulgar o gestos obscenos, y por posesión de Mace o aerosol pimienta.
- Se aclaró que el envío y reenvío de comunicaciones electrónicas inapropiadas, incluyendo correo electrónico que contenga lenguaje ofensivo, afirmaciones falsas, correo chatarra, cadenas o chistes está prohibido cuando se utilizan los recursos de Tecnología de Información de HISD, la red de HISD en dispositivos o medios personales si se determina que esas comunicaciones interfieren de manera material y sustancial con las actividades escolares o con los derechos de los demás estudiantes.
- Se aclaró que el hurto y el robo incluyen el uso de la identificación o del número de identificación de otro estudiante para lograr acceso a ciertos servicios, como por ejemplo el programa escolar de almuerzo.
- Cambió la clasificación de la posesión de un cuchillo lícito -cuando se haya determinado que el

estudiante portaba el cuchillo para usarlo a modo de arma- de infracción de Nivel V (expulsión opcional) a Nivel IV (se requiere la asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario), en conformidad con los cambios efectuados al *Código* de Educación de Texas.

- Se actualizó el *Código de Conducta Estudiantil* para que reflejara cambios de las normas disciplinarias que requieren de intervenciones de conducta y la implementación de estrategias para reducir el uso de las suspensiones, en la escuela o en casa, como consecuencia disciplinaria.

Es importante que los estudiantes y los padres sepan que HISD no discrimina por razones de edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, discapacidad, estado civil, religión, condición de veterano, afiliación política, orientación sexual, identificación o expresión de género ni apariencia física o personal. Esta norma incluye la prohibición del acoso racial y del fomento de un ambiente hostil, ya que estas situaciones intimidantes niegan a los estudiantes el derecho de una educación libre de discriminación. Para presentar una queja sin temor a represalias, los estudiantes pueden valerse de los procedimientos del Distrito incluidos en este *Código*, o de aquellos establecidos en las Normas de la Mesa Directiva de HISD. El Distrito no tolerará el acoso sexual a ningún nivel, investigará a fondo todas las quejas de discriminación, y tomará las medidas necesarias.

Visión general de las responsabilidades

El *Código de Conducta Estudiantil* y el Sistema de Control de la Disciplina Escolar de cada escuela son instrumentos cuya implementación requiere de la colaboración de todos los miembros de la comunidad de HISD con el objetivo general de asegurar y proteger las escuelas. Lograr este objetivo depende del cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

LOS ESTUDIANTES

- Demostrar los más altos estándares de conducta para crear una atmósfera escolar positiva y acogedora. El *Código de Conducta Estudiantil* de HISD define las expectativas para el comportamiento de los estudiantes de todo el sistema, y ofrece los medios para forjar relaciones constructivas entre los estudiantes y los administradores. Para favorecer estos objetivos, los estudiantes deben observar las reglas y directivas de la escuela, del Distrito, del salón de clases y de otras actividades escolares en conformidad con el *Código* de Conducta Estudiantil.

LOS PADRES

- Apoyar las normas de conducta del Distrito, la escuela y el salón de clases asegurándose de que sus hijos observen todas las normas de conducta fijadas en el Distrito.
- Proporcionar a la escuela su domicilio y número de teléfono actuales.
- Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela. Las leyes estatales establecen que la asistencia de los estudiantes es responsabilidad de los padres.
- Notificar al personal escolar sobre toda situación que pueda afectar el comportamiento de un estudiante y su habilidad para aprender.
- Leer, entender y acusar recibo de las normas y reglas de conducta que rigen en la escuela de sus hijos.

LOS MAESTROS

- Establecer para su clase procedimientos disciplinarios que promuevan el buen comportamiento de los estudiantes, contribuyan al desarrollo académico, social y emocional de sus alumnos, y afirmen las normas y procedimientos de la escuela y el Distrito.

LOS ADMINISTRADORES

- Colaborar con los miembros de la comunidad educativa en la elaboración de un Sistema de Control de la Disciplina Escolar que fomente y apoye la buena conducta estudiantil, sea conducente al desarrollo académico, social y emocional de los alumnos y apoye la implementación de las normas y procedimientos del Distrito.

LA MESA DIRECTIVA

- Aprobar un *código* de conducta que identifique normas de comportamiento para los estudiantes, y establezca las normas y procedimientos oficiales necesarios para crear y mantener un ambiente de aprendizaje estructurado y disciplinado.

Responsabilidades de los estudiantes

Para lograr un ambiente de aprendizaje positivo en la escuela y en el curso de otras actividades relacionadas, los estudiantes deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Asistir diaria y puntualmente a todas sus clases en conformidad con las leyes de asistencia obligatoria del estado de Texas
- Prepararse para cada clase con las tareas y materiales necesarios
- Vestirse siguiendo las reglas del *código* de vestimenta de su escuela
- Respetar a todas las personas
- Comportarse de manera responsable
- Pagar las cuotas y multas que correspondan
- Conocer y atenerse a todas las reglas del *Código de Conducta Estudiantil* y del Sistema de Control de la Disciplina Escolar
- Colaborar con el personal responsable de la investigación de asuntos disciplinarios
- Solicitar cambios a las normas y reglamentos escolares de manera ordenada y responsable, valiéndose de los procedimientos apropiados
- Denunciar ante el director de la escuela, un maestro u otro adulto toda amenaza contra la seguridad de los estudiantes y el personal, y reportar conductas inapropiadas de los estudiantes y el personal
- Utilizar los sistemas de tecnología de HISD como es debido y únicamente para asuntos relacionados con la escuela
- Cumplir con los procedimientos de seguridad para el uso de la tecnología y con las normas creadas por la Mesa Directiva para el uso de las computadoras y la seguridad de la red informática, por ejemplo, nunca dejar una computadora o terminal de trabajo desatendida mientras está conectada a otra computadora o a la red. Esto también incluye la prohibición de alterar la imagen o las configuraciones de los programas en cualquier dispositivo informático proporcionado por el Distrito.
- Reportar inmediatamente a un maestro todo problema de seguridad que observen o sospechen
- Entender que el uso, la posesión y la venta de drogas no autorizadas o ilícitas, alcohol y armas, son ilegales y están prohibidos, y que ocasionalmente y sin previo aviso podría conducirse una requisa, en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva y las leyes estatales y federales, para garantizar un ambiente escolar seguro.

En general, en calidad de ciudadanos, todos los estudiantes tienen derechos básicos reconocidos y protegidos por la ley que se aplican a personas de su edad y grado de madurez. El Distrito Escolar Independiente de Houston fomentará un clima de respeto mutuo hacia los derechos de todas las personas. Todos los estudiantes deberán respetar los derechos y privilegios de los demás estudiantes y de los maestros, empleados y padres del Distrito mientras se encuentren en la escuela y participen en actividades escolares.

Los estudiantes ejercerán sus derechos y responsabilidades conforme a las reglas de conducta estipuladas en la misión educativa del Distrito. Las reglas de conducta del Distrito y el Sistema de Control de la Disciplina Escolar de cada escuela fueron establecidas para lograr y mantener el orden en las escuelas. Los estudiantes que infrinjan los derechos de otras personas o los reglamentos de la escuela o del Distrito se verán sujetos a medidas disciplinarias, según lo dicten las directivas y procedimientos establecidos.

Se espera que los estudiantes mantengan el más alto nivel de disciplina y decoro en todas las funciones escolares. Aquellos que no cumplan con las normas del orden y el respeto serán excluidos de las funciones escolares, incluso de las ceremonias de graduación.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas del Distrito

Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito Escolar Independiente de Houston contienen los derechos y las responsabilidades estudiantiles que conforman este *Código de Conducta Estudiantil*. Esta sección incluye una breve descripción de los derechos y responsabilidades de los estudiantes. Para que el Distrito pueda cumplir debidamente con su misión educativa, es esencial que exista un equilibrio entre los derechos y los privilegios de los estudiantes (•) y sus responsabilidades y obligaciones (+).

Programas de enseñanza

- HISD tiene la responsabilidad de ofrecer un plan de estudios integral y equilibrado y de facilitar a todos los estudiantes inscritos en sus programas un sistema de enseñanza eficaz.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de esforzarse al máximo para progresar académicamente en los programas escolares.

Asistencia escolar

- Se requiere que todos los estudiantes asistan a la escuela con regularidad y puntualidad.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas asistiendo diaria y puntualmente a clases, a menos que alguna circunstancia especial se lo impida.

Evaluación, calificación, promoción y retención de estudiantes

- Los estudiantes serán evaluados continuamente de la manera más eficiente posible para determinar su progreso.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantener un nivel razonable de rendimiento académico acorde con sus aptitudes.

Quejas

- Los estudiantes pueden presentar quejas ante el Distrito en persona o a través de un representante, mediante los procedimientos establecidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de adherirse a los procedimientos establecidos y de aceptar la decisión resultante del proceso.

Código de vestimenta y arreglo personal

- Cada escuela dictará sus propias normas de vestimenta y arreglo personal.
- + Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de familiarizarse con las normas de la escuela y observarlas.

Publicaciones estudiantiles

- Los estudiantes tienen el derecho de expresar sus opiniones por escrito y de distribuir manuscritos, impresos o duplicados en las instalaciones escolares o durante actividades escolares dentro o fuera de la escuela si cumplen con las condiciones y procedimientos establecidos por la Mesa Directiva.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de conocer las condiciones y procedimientos de la Mesa Directiva y atenerse a ellos. (Ver la sección de publicaciones estudiantiles, pág. 23).

Los estudiantes y la propiedad escolar

- Los estudiantes deben demostrar respeto hacia las personas y la propiedad de todos.
- + Los estudiantes son responsables de sus acciones y por lo tanto, cuando éstas afecten la propiedad material de la escuela deberán responder por los daños que causen.

Registro de la propiedad y los estudiantes

- Los estudiantes tienen derecho a las garantías estipuladas en la cuarta enmienda de la Constitución y están sujetos, con limitaciones razonables, al registro e incautación de objetos y pertenencias.
- + Los estudiantes asumen la responsabilidad de no llevar consigo, en la escuela o en cualquier función patrocinada por la escuela, drogas, armas, alcohol o cualquier material de contrabando, en infracción de las normas de la escuela y las leyes estatales.
- Los funcionarios de la escuela tienen autoridad para conducir

inspecciones de los estudiantes y de los materiales y propiedad de la escuela cuando existan causas razonablemente fundadas para creer que un estudiante tiene en su posesión drogas, armas, alcohol u otros objetos (“contrabando”) en infracción de las normas de la escuela y las leyes estatales. Los estudiantes que traigan contrabando a las instalaciones escolares podrían ser registrados para proteger el ambiente escolar y a los demás estudiantes contra los posibles efectos perjudiciales de esa práctica. La propiedad escolar, como casilleros, escritorios, computadoras y dispositivos electrónicos, permanece bajo el control de las autoridades escolares en todo momento y será inspeccionada a discreción del Distrito.

- Los estudiantes no pueden contar con una expectativa razonable de privacidad en el uso de casilleros, escritorios, computadoras, dispositivos electrónicos y correo electrónico proporcionados por el Distrito. Las computadoras, dispositivos electrónicos y correo electrónico de HISD están sujetos a inspecciones conducidas al azar para asegurar el cumplimiento de las normas de uso aceptable y de los protocolos de seguridad informática.
- La administración puede utilizar perros y detectores de metal de acuerdo con las normas de HISD y las leyes vigentes. Los detectores de metal y los perros podrán ser utilizados por el personal de HISD en cualquier lugar y horario, según lo determinen el personal administrativo y las autoridades policiales.

La educación durante una suspensión

- Las inasistencias de un estudiante suspendido se consideran justificadas.
- + Los maestros deben ofrecer a los estudiantes oportunidades de ponerse al día con las tareas que no hicieron mientras estaban suspendidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de ponerse al día con todas las tareas que no hicieron durante la suspensión, en el periodo de los cinco días siguientes a su retorno a la escuela. Solamente así lograrán recibir crédito por esos trabajos escolares.

Estudiantes de dieciocho años

- Los estudiantes de dieciocho años, considerados por la ley como adultos, tienen derecho de matricularse y asistir a las escuelas públicas.
- + Los estudiantes de dieciocho años matriculados en las escuelas públicas tienen la responsabilidad de obedecer las directivas, procedimientos y reglas del Distrito.

Un estudiante de dieciocho años de edad que tenga más de cinco inasistencias injustificadas podrá ser expulsado de la escuela por el resto de un semestre una vez documentadas las intervenciones pertinentes. Si el estudiante tiene una discapacidad, antes de darle de baja de la escuela por inasistencia, deberá formarse un Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para estudiar el caso.

Gobierno estudiantil

- Los estudiantes tienen derecho de formular procedimientos para organizar un gobierno estudiantil en conformidad con las normas establecidas.
- + Los oficiales y representantes del gobierno estudiantil tienen la responsabilidad de participar en él, estar informados de las necesidades de la escuela y de las inquietudes de los estudiantes, y de trabajar siguiendo el proceso establecido a fin de atender las necesidades e inquietudes planteadas.

Derecho a la privacidad de la información archivada

- Los estudiantes tienen derecho de acceder a la información contenida en sus expedientes y de que se respete el carácter confidencial de esos datos, según lo estipulado en la Ley de Información Pública del Estado de Texas y la Ley de 1974 de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.
- + Los padres y los estudiantes mayores de edad tienen la responsabilidad de proveer información a particulares y agencias que trabajan constructivamente para beneficio de los estudiantes, por ejemplo, los maestros, administradores, enfermeras, etc.

Normas de seguridad del Servicio de Transporte

Información general

Los estudiantes que viajan en autobús deben familiarizarse con las siguientes reglas de seguridad, ya que son sumamente importantes para la seguridad del transporte. En el autobús, los estudiantes están bajo la supervisión directa del conductor, quien dará parte a la escuela de toda infracción cometida por los estudiantes, y éstos podrían perder el privilegio de viajar en el autobús escolar, si así lo determinara el administrador escolar a cargo de responder al incidente. Además, los padres y los estudiantes deben ser conscientes de que los estudiantes asignados a una determinada parada de autobús escolar son participantes de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, y por lo tanto, están sujetos a las normas generales de la administración escolar relacionadas con las medidas disciplinarias, como se especifica en este *Código*, además de que podrían perder el privilegio del transporte en autobuses escolares.

Los estudiantes deben llegar a la parada 10 minutos antes de la hora de llegada del autobús y esperar en un lugar visible. Enseguida de la hora de salida de la escuela, los estudiantes tendrán siete minutos para abordar el autobús. Una vez que se cierren las puertas del autobús para emprender la marcha, los estudiantes no deberán acercarse, para evitar el riesgo de ser atropellados.

Reglamento del autobús

El mal comportamiento en un autobús escolar resultará en la presentación de un informe ante el administrador de la escuela, quien tomará las medidas disciplinarias apropiadas y podrá privar al estudiante del privilegio de viajar en el autobús escolar. Todos los autobuses tienen un sistema de vigilancia de video que podrá utilizarse como evidencia a la hora de determinar la medida disciplinaria. Todos los estudiantes deberán cumplir con las normas creadas para su seguridad y protección en el autobús escolar.

Para proteger a los estudiantes, conductores y demás pasajeros, los conductores de los autobuses tienen autoridad para imponer las siguientes reglas:

- Esperar el autobús en un lugar seguro, libre de tráfico y alejado del lugar donde el autobús se detiene.
- Portarse bien y evitar juegos bruscos.
- Subir y bajar del autobús de manera ordenada.
- Se requiere que los estudiantes que viajan en autobuses con cinturones de seguridad de tres puntos, los lleven debidamente puestos cuando el autobús esté en movimiento. Se recomienda también que los estudiantes pasajeros de autobuses equipados con cinturones de dos puntos los lleven abrochados durante el recorrido.
- Permanecer sentados con orden en su lugar asignado mientras que el autobús está en movimiento y hasta que se detenga por completo. Los conductores tienen autoridad para asignar asientos y para cambiar a los estudiantes de lugar.
- No tratar de forzar las ventanillas del autobús, las puertas de emergencia y otros componentes del autobús.
- Tener presente que las puertas y salidas de emergencia se utilizarán en caso de una emergencia declarada o simulacro de evacuación.
- Mantener los brazos, las piernas, la cabeza y todos los efectos personales en el interior del autobús, sin obstruir el pasillo que deberá permanecer totalmente despejado.
- No rayar ni dañar ninguna parte del autobús. Los padres del estudiante que lo haga serán responsables de pagar por cualquier daño causado al autobús.
- No agredir, pelear o arrojar objetos ni usar apuntadores láser dentro o fuera del autobús escolar o en la parada.
- Si un estudiante necesita cruzar la calle antes de subir al autobús, o después de bajarse, deberá hacerlo a 10 pies por delante del autobús, después de que éste se haya detenido por completo y el chofer le haya indicado que puede cruzar.
- Solamente el personal de la escuela, adultos autorizados y los estudiantes asignados a una determinada ruta u horario

podrán viajar en un autobús escolar, con la excepción de quien presente una autorización escrita del administrador de la escuela.

- Está prohibido que los estudiantes coman o beban, incluso dulces y goma de mascar, y que consuman productos derivados del tabaco dentro del autobús.
- No tocar los efectos personales de otros pasajeros ni quitárselos.
- Usar lenguaje apropiado y abstenerse de participar en conversaciones o actividades consideradas vulgares, abusivas o denigrantes.
- Vestir ropa adecuada para el ambiente escolar.
- No tratar de subir o bajar del autobús en sitios que no sean las paradas asignadas cerca de la casa o la escuela.

Si un estudiante comete una infracción de cualquiera de las reglas anteriores, el conductor presentará un informe a la administración de la escuela para que se imponga una sanción en conformidad con las normas contenidas en este *Código*.

Infracciones de conducta de los estudiantes

El *Código de Conducta Estudiantil* describe una amplia gama de comportamientos que se consideran infracciones de conducta. Los comportamientos descritos son representativos de las faltas de conducta que con mayor frecuencia interfieren con el orden del proceso educativo. La lista de conductas citadas en los niveles I, II, III, IV y V no incluye todas las infracciones posibles. Los estudiantes que cometan una infracción que pueda clasificarse en cualquiera de estos niveles, deberán cumplir con las medidas disciplinarias administradas por el maestro, el vicedirector o el director de la escuela.

Cuándo y dónde se aplican estas reglas

Las directivas y los procedimientos administrativos que rigen la conducta se aplican a toda acción de los estudiantes que tenga lugar en las instalaciones, los autobuses escolares, las paradas de autobús designadas y, en algunos casos, fuera de las instalaciones. Además, estas reglas se aplican a los estudiantes asignados a un DAEP. Según lo estipulan las leyes estatales, un estudiante puede ser expulsado de HISD por cometer una infracción de Nivel V que ocurra en la propiedad de otro distrito escolar de Texas. Además, estas reglas se aplican a la conducta de los estudiantes en cualquier actividad y función patrocinada o relacionada con la escuela, por ejemplo, excursiones, eventos deportivos, asambleas, ferias y funciones nocturnas de la escuela. Los estudiantes deben entender que cualquier delito mayor cometido dentro o fuera de la escuela, puede resultar en la asignación del estudiante a un programa alternativo disciplinario, o en su expulsión de la escuela. (Ver el procedimiento para asignación a un DAEP, págs. 16 a 17, y el procedimiento de expulsión, págs. 18 y 19.) Los estudiantes deben saber que los administradores que se enteren de cualquier actividad criminal que haya tenido lugar dentro o fuera de la escuela, presentarán una denuncia ante las agencias del orden público correspondientes, y que además de las medidas disciplinarias del Distrito, los estudiantes podrían estar sujetos a cargos criminales por infringir las leyes.

Zona escolar sin pandillas

Además de la disciplina general, los estudiantes deben tener en cuenta que HISD es una "zona escolar libre de pandillas". La ley estatal HB 2086 de la 81ª sesión legislativa estableció la regla de zonas libres de pandillas, así como sanciones adicionales para toda actividad criminal relacionada con pandillas que tenga lugar dentro de una distancia de 1.000 pies de toda instalación que pertenezca o sea alquilada o arrendada por una escuela o por la Mesa Directiva del Distrito. Bajo esta ley, la medida disciplinaria para ciertas infracciones corresponde a la sanción asociada con la próxima categoría de delitos si el infractor tiene 17 años de edad o más, y si después de la intervención judicial quedara demostrado más allá de toda duda razonable que el infractor cometió la infracción en una localidad que pertenece o es arrendada o alquilada por una escuela o por la Mesa Directiva.

Criterios generales sobre la disciplina y la imposición de sanciones

Al imponer medidas disciplinarias, el personal del Distrito debe seguir las siguientes normas:

1. Se aplicarán medidas disciplinarias cuando se considere necesario para proteger a los estudiantes, el personal o la propiedad escolar, y para mantener el orden y la disciplina.
2. Se tratará a los estudiantes con justicia e igualdad. Cada medida disciplinaria será aplicada después de una cuidadosa evaluación de las circunstancias. Los administradores deben ser precavidos y aplicar medidas disciplinarias apropiadas al nivel de desarrollo de los niños cuando se trate de estudiantes de escasa edad que presentan problemas de conducta. Las sanciones que conllevan la exclusión de un estudiante, como la suspensión en la escuela (ISS), y la suspensión en casa (OSS), deben aplicarse solamente después de haber agotado todas las intervenciones y medidas de apoyo. En la mayor medida posible, con la excepción de aquellas situaciones en que haya que tener en cuenta víctimas o cuestiones de seguridad, los administradores deben tratar de mantener a los estudiantes en la escuela y ofrecerles las intervenciones y el apoyo necesarios. ISS y OSS deben reservarse como consecuencia para la mala conducta cuando otras opciones documentadas no hayan sido eficaces o cuando no permitan proteger a los estudiantes y el personal o interfieran con el orden del ambiente escolar. La primera vez que se suspenda a un estudiante, en la escuela o en su casa, la duración de la suspensión se fijará en el mínimo de tiempo posible (p. ej. suspendido parte de un día) para reducir el impacto adverso que ésta podría tener en su rendimiento académico.
3. En toda determinación referente a la suspensión, asignación a un plan alternativo, expulsión o colocación en un programa del sistema correccional de menores, sin importar si la determinación está relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. la gravedad de la infracción,
 - b. la edad del estudiante y su intención, o falta de intención, al momento de cometer la falta,
 - c. los antecedentes disciplinarios del estudiante,
 - d. la actitud del estudiante,
 - e. el impacto potencial de ese comportamiento en el ambiente escolar,
 - f. los requisitos estatales que rigen sobre ciertas medidas disciplinarias,
 - g. la probabilidad de que los hechos justifiquen considerar la defensa propia como factor mitigante en la imposición de la medida disciplinaria, y
 - h. si el estudiante tiene una discapacidad que impide de manera significativa su capacidad para comprender el error de su conducta.
4. Al administrar una medida disciplinaria, los administradores deben tener en cuenta que las normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) prohíben la suspensión, colocación en un DAEP, o expulsión de un alumno antes del tercer grado, a menos que la ley lo requiera.
5. Se consideran infracciones graves aquellas que alteran de manera sustancial el orden del salón de clases, el transporte en HISD, las actividades escolares o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir faltas de conducta persistentes de Nivel II o mayores. Se define como conducta persistente toda infracción de Nivel II o mayor que se repita más de una vez. Además, un administrador puede considerar, según las circunstancias del caso, que una falta de Nivel III constituye una infracción grave. Por último, si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel IV o de Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Niveles de infracciones/Resumen

Las faltas de conducta se categorizan en los siguientes cinco niveles:

Nivel I—Faltas al reglamento del salón de clases:

- Son las infracciones que generalmente ocurren en el salón de clases y pueden ser corregidas por el maestro.

Nivel II—Intervención administrativa:

- Son infracciones más graves o faltas de conducta persistentes de Nivel I.

Nivel III—Suspensión o asignación opcional a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario:

- Son infracciones que interfieren considerablemente con el proceso educativo del salón de clases, la escuela y otras actividades relacionadas con la escuela, o faltas de conducta continuas de Nivel I, II y III. Si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel III, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Nivel IV—Asignación obligatoria a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario:

- Son infracciones delictivas como las definidas más adelante en el Nivel IV, y pueden incluir cualquier delito mayor, independientemente de que esté relacionado con la escuela o no, a menos que se trate de un acto que requiera expulsión. Si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel IV, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

Nivel V—Expulsión por infracciones graves:

- Este nivel incluye las infracciones que podrían ser motivo de expulsión según las leyes estatales, como por ejemplo, la mala conducta persistente de un estudiante asignado a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario a causa de comportamiento contrario al *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito. Si se determina que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel V, se considera que ha cometido una falta de conducta de gravedad.

El personal encargado se guiará por su juicio profesional para determinar las consecuencias de mayor eficacia en cada caso. Las consecuencias se imponen por igual a todos los estudiantes, excepto cuando se aplican las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas para estudiantes que reciben servicios de educación especial (Ver págs. 24 a 28).

Procedimientos generales para resolver problemas escolares

Los problemas escolares se resuelven mejor en su lugar de origen, es decir, en la escuela.

Los padres, tutores legales y estudiantes pueden reunirse con el maestro en un horario oportuno para discutir los problemas. Si los padres, tutores o estudiantes no quedan satisfechos con la explicación o la decisión del maestro, podrán reunirse con el director y hablar sobre sus inquietudes.

Si necesitan asistencia adicional, los padres, tutores legales o estudiantes podrán entrevistarse con el oficial en jefe correspondiente o con su representante.

Los padres, tutores legales y estudiantes que deseen apelar contra una expulsión o contra la asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario que se extienda más allá del siguiente periodo de calificaciones deberán consultar este *Código* para informarse de los procedimientos a seguir.

Niveles de infracciones y opciones disciplinarias

Nivel I: Infracciones a las normas del salón de clases y del transporte escolar

Cada maestro o miembro del personal tiene la responsabilidad de formular reglas para el salón de clases y para otras actividades de la escuela. El maestro puede valerse de las siguientes opciones para mantener la disciplina en la clase.

Las infracciones de Nivel I incluyen:

- Faltas a las reglas y procedimientos establecidos por el maestro.
- No participar en las actividades de la clase.
- Llegar tarde a clase sin excusa.
- No traer el material, tareas o trabajos necesarios para la clase.

- Cometer otras faltas de conducta como, por ejemplo, comer en clase, participar en juegos físicos violentos, hacer demasiado ruido, o no cumplir con las reglas de vestimenta de la escuela.
- Comportarse de manera que interfiera con el funcionamiento de la clase.
- No entregar notas y esquelas de comunicación entre la escuela y los padres.
- Portarse mal o desobedecer en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares.
- Divulgar o compartir las contraseñas de acceso a las computadoras.

Medidas y opciones disciplinarias:

- Corrección verbal.
- Corrección del enfoque del estudiante.
- Proximidad con el estudiante.
- Señal acordada para lograr la conducta esperada.
- Recordatorio de la expectativa para lograr el objetivo.
- Repasar, volver a enseñar, y practicar las expectativas.
- Proveer oportunidades para que los estudiantes practiquen el comportamiento esperado y hacer comentarios edificantes.
- Otras medidas disciplinarias que se puedan implementar en el salón de clases.
- Conferencia entre el maestro y el estudiante.
- Contacto con los padres mediante una nota o llamada telefónica.
- Conferencia entre el estudiante y el consejero.
- Detención (con un maestro) en la escuela antes o después del horario escolar.
- Limitación del privilegio de transporte en autobuses escolares.

Procedimientos:

1. Todo miembro del personal que vea a un estudiante cometiendo una infracción de una regla del salón de clases tiene autoridad para intervenir.
2. El maestro o empleado debe mantener un registro de las infracciones y de las consecuencias disciplinarias impuestas completando el formulario apropiado.
3. El maestro debe programar una conversación con el estudiante para platicar sobre la conducta o el problema específico, y resolver el problema o crear un plan de modificación de la conducta.
4. El maestro debe hablar sobre la infracción del estudiante con los padres, administradores o personal auxiliar.
5. Las infracciones de Nivel I y las opciones o respuestas disciplinarias no se limitan a las indicadas aquí. Las infracciones repetidas o graves resultarán en consecuencias más severas de Nivel II.

Nivel II: Intervención del personal administrativo

Algunas faltas de conducta deben ser derivadas a un administrador, dependiendo del tipo de infracción, los antecedentes, y la seriedad del caso. Las faltas de conducta de Nivel II incluyen acciones que interfieren con el orden del proceso de aprendizaje en el salón de clases o en la escuela. El maestro que vea a un estudiante cometiendo una infracción de Nivel II o de nivel más alto, completará el formulario indicado y lo entregará al funcionario encargado. El director informará verbalmente o por escrito a los padres del estudiante.

Las infracciones de Nivel II incluyen:

- Cometer infracciones de las reglas del salón de clases o del transporte escolar indicadas bajo Nivel I.
- Hacer trampa, cometer plagio, copiar el trabajo de otros estudiantes, negarse a cumplir con los procedimientos de seguridad de los exámenes y desobedecer la prohibición de usar teléfonos celulares y dispositivos electrónicos durante un examen.
- Salir de una clase o de la escuela sin permiso del personal escolar.
- No presentarse a una clase o a la escuela.
- Poseer fósforos u otros materiales inflamables.
- Demostrar afecto de manera inapropiada; regla que debe aplicarse por igual sin tener en cuenta la orientación sexual, identidad de género, o expresión de género.
- Publicar o distribuir en la escuela material no autorizado.

- No atenerse a los reglamentos durante actividades extracurriculares o cocurriculares como las excursiones de la clase.
- Merodear en áreas de acceso restringido.
- Usar dispositivos de localización, computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, beepers, relojes inteligentes y cualquier otro dispositivo personal con recepción Wi-Fi o conexión a Internet de un proveedor particular en las escuelas o en funciones escolares durante el horario escolar. Estos artículos pueden ser usados solamente durante el horario fijado por cada escuela y su Comité de Decisiones Compartidas (SDMC) y en los lugares indicados. Además de imponerse medidas disciplinarias, se confiscarán los dispositivos de localización que los estudiantes usen u operen sin autorización. El director u otro administrador comunicarán a los padres y a la compañía que provee el servicio de localización el número de serie del equipo y la intención de deshacerse de él en 30 días. HISD cobrará una multa de \$15 dólares por la recuperación del equipo durante el plazo de 30 días. La escuela enviará a la Administración de Propiedades de HISD los localizadores que no sean reclamados para que allí se deshagan de ellos.
- Tener en la escuela artículos electrónicos como iPods, MP3, radios personales y otros dispositivos para escuchar música. La determinación final al respecto será tomada en cada escuela.
- Causar disturbios en la cafetería.
- Maldecir o usar lenguaje vulgar y gestos obscenos.
- Cometer infracciones de las reglas sobre uniformes escolares obligatorios.
- Portarse mal en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares.
- Cometer cualquier acto que interfiera con el proceso de aprendizaje en el salón de clases o en la escuela.
- Acceder a materiales o sitios de Internet que HISD considere inapropiados.
- Enviar o circular comunicaciones electrónicas inapropiadas, incluyendo el envío de correo electrónico que contenga lenguaje ofensivo, afirmaciones falsas, correo basura, cadenas o chistes está prohibido cuando se utilizan los recursos de Tecnología de Información de HISD, la red de HISD en dispositivos o medios personales si se determina que esas comunicaciones interfieren de manera material y sustancial con las actividades escolares o con los derechos de los demás estudiantes.
- Posesión de aerosol pimienta o *Mace*.

Opciones disciplinarias

- Enseñar y practicar la conducta apropiada
- Pedirle al estudiante o al maestro que reúnan datos sobre la mala conducta en cuestión y discutir si podría ser que el estudiante no es consciente del problema.
- Notificación a los padres por teléfono o mediante notificación oral o escrita.
- El estudiante fija metas de conducta.
- Discusión planificada.
- Pérdida de privilegios.
- Restitución y enmiendas para resolver los conflictos.
- Conferencia obligatoria entre el administrador, el estudiante y los padres.
- Detención escolar o colocación en un programa de suspensión en la escuela, que deberá incluir tutorías académicas, tareas de clase asignadas por su maestro, o tareas para desarrollar habilidades relacionadas con el problema de conducta. Los administradores deben impedir que los estudiantes se valgan de las suspensiones para evitar una clase o tarea en particular. Esta medida disciplinaria debe aplicarse solamente cuando ya se hayan agotado todos los recursos de intervención y otros apoyos.
- Exclusión de actividades extracurriculares, como excursiones y ceremonias de graduación o de entrega de premios.
- Preparación de contratos con normas específicas de conducta y comportamiento.
- Retiro del estudiante del salón de clases por parte del maestro, en conformidad con las disposiciones de las págs. 19 y 20.

- Suspensión del privilegio de transporte escolar.
- Cancelación del privilegio de transporte escolar.
- Cualquier otra medida disciplinaria determinada por la administración.

Procedimientos:

1. El administrador interviene preparando un informe escrito que no exceda una página.
2. El administrador se reúne con el estudiante o el maestro para imponer la medida apropiada.
3. Se informa a los padres en forma verbal o escrita acerca de los hechos. El maestro recibe notificación sobre las medidas tomadas.
4. El administrador retiene el informe disciplinario.
5. Las infracciones y las opciones o consecuencias disciplinarias del Nivel II no se limitan a las indicadas aquí.
6. Las infracciones repetidas de manera continua resultarán en consecuencias más graves y podrían imponerse consecuencias del Nivel III.

Nivel III: Suspensión o asignación opcional a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP)

Las infracciones de Nivel III incluyen aquellos actos que resultan en la suspensión del estudiante en casa o en la escuela. Además, si el administrador determina que una infracción de Nivel III es grave y persistente según lo establecido en este *Código*, podrá derivar al estudiante a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario. El director de la escuela o el administrador encargado determinarán la consecuencia apropiada guiándose por la gravedad de la infracción. El periodo de suspensión no podrá exceder tres días por cada incidente. Las normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) prohíben la suspensión, colocación en un DAEP, o expulsión de un estudiante antes del tercer grado, a menos que la ley lo requiera.

Suspensión o asignación opcional a un DAEP

Además de asignar a un estudiante a un DAEP, el director de la escuela u otro administrador pueden suspender a un estudiante hasta un máximo de tres días antes de asignarlo a un DAEP. La decisión de suspensión es definitiva y no se puede apelar. Se puede requerir que el estudiante cumpla con la suspensión en la escuela o en su casa o, si se trata de una infracción seria y persistente, se retirará al estudiante de la clase y se lo asignará a un DAEP por haber cometido alguna de las siguientes faltas en la escuela o en un evento relacionado con la escuela:

- Cometer infracciones continuas o repetidas de Nivel I o II. Por incidentes recurrentes de mala conducta, se requiere una reunión del equipo de apoyo (IAT) antes de considerar la asignación a un DAEP. El objetivo de la reunión es identificar intervenciones y apoyos positivos que puedan utilizarse para modificar la conducta. El plan, que deberá documentarse en el formato apropiado, será vigilado durante un lapso de entre tres y cinco semanas.
- Combatir entre sí (pelearse) los estudiantes.
- Hacer apuestas.
- Cometer hurto o robo clasificados como delitos menores, incluso el hurto o robo de computadoras y equipos relacionados, por un valor inferior a \$750 dólares. Esto incluye el uso de la identificación o el número de identificación de otro estudiante para lograr acceso a ciertos servicios, como por ejemplo el programa escolar de almuerzo.
- Faltar constantemente y sin razón a clases y no asistir a la escuela. Si se determina que las inasistencias de un estudiante son injustificadas, éste será remitido con prontitud al oficial de asistencia escolar para que lo derive a la corte encargada de imponer las leyes de asistencia obligatoria, en lugar de recomendarse la asignación a un DAEP.
- Poseer un cuchillo.
- Tener mala conducta en los autobuses escolares de manera persistente.
- Fumar, consumir o poseer tabaco, productos de tabaco, cigarrillos sin humo, cigarrillos electrónicos, cualquier tipo de dispositivo para el suministro de nicotina y cualquier tipo de sustancia de consumo que contenga nicotina.
- Interferir con las autoridades de la escuela.
- Cometer cualquier tipo de acción agresiva o perjudicial o participar en demostraciones grupales que interfieran significativamente con las actividades escolares. Esto incluye actos como boicoteos,

- protestas, intrusiones en áreas restringidas y huelgas.
- Desobedecer las instrucciones razonables del personal de la escuela o desafiar su autoridad.
- Modificar el contenido de documentos escolares o falsificar la firma de los padres en ellos.
- Ignorar los términos de los contratos individuales de conducta.
- Hacer proposiciones indecentes o acosar sexualmente a alguien.
- Agredir o dañar a un estudiante mediante acoso, violencia de pareja, amenazas de lesiones físicas, intimidación sexual, confinamiento o retención física, o cometer actos que perjudican sustancialmente la salud física o mental de otro estudiante.
- Vender o intentar vender cualquier tipo de mercancía sin la autorización del director de la escuela.
- Faltarles el respeto al personal escolar o a visitantes de la escuela.
- Participar en actividades de grupos como pandillas y cultos.
- Exhibir signos o símbolos relacionados con pandillas en el cuerpo, la ropa, o en los accesorios y pertenencias, como cuadernos, libros o agendas. Las asociaciones relacionadas con pandillas serán denunciadas al Departamento de Policía de HISD para que la actividad quede debidamente documentada.
- No cubrir o rehusarse a cubrir tatuajes inapropiados, obscenos, ofensivos, vulgares o relacionados con pandillas, mientras el estudiante está en instalaciones de la escuela o durante actividades relacionadas.
- Usar o poseer fuegos artificiales, "poppers", bombas fétidas, bombas de humo o cualquier material pirotécnico que pueda ser utilizado para interrumpir el proceso de aprendizaje.
- Poseer plumas o punteros láser.
- Poseer balas o municiones.
- Intimidar o hacer amenazas que interfieran con el deseo o la voluntad de participar en el proceso de aprendizaje de otro estudiante.
- Cometer cualquier tipo de abuso verbal, hacer insinuaciones, usar sobrenombres o hacer comentarios acerca de la raza, el color, la religión, la nacionalidad, el sexo, la discapacidad, la apariencia física, la orientación sexual, o la identificación o expresión de género de otra persona.
- Acosar (*bullying*), es decir, ser partícipe de expresiones escritas, orales o publicadas en medios electrónicos o de actos que tienen lugar en la propiedad escolar, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela o en un vehículo del Distrito y que: (1) podrían causar, o causarán, daño físico a un estudiante, o podrían provocarle temor, o estropear sus efectos personales; (2) son graves, persistentes y generalizados de tal manera que alteran el ambiente escolar del estudiante mediante intimidación, amenaza o abuso; (3) aprovechan un desequilibrio de poder entre el estudiante autor y el estudiante víctima mediante la expresión verbal, escrita o física; y (4) afectan la educación del estudiante o interfieren con las operaciones escolares.
- Cometer ciberacoso (*cyberbullying*) dentro o fuera de la escuela, es decir, el uso de Internet, teléfonos celulares u otros dispositivos para enviar o publicar en la red imágenes o SMS con la intención de humillar o acosar a otro estudiante (incluyendo, entre otros actos, seguir enviando correo electrónico a un individuo después de que esa persona haya comunicado que no desea tener contacto con el remitente; enviar o publicar en Internet amenazas; comentarios sexuales; lenguaje peyorativo (por ejemplo, expresiones racistas); victimizar o ridiculizar en grupo a un individuo en Internet y en foros electrónicos mediante información falsa con la intención de humillarlo; divulgar datos personales como el nombre de otro estudiante, su domicilio o escuela en sitios y foros electrónicos para humillarlo o acosarlo; asumir la identidad de otro estudiante con el fin de publicar material bajo el nombre de la víctima o para humillarla o ridiculizarla; enviar mensajes de texto, SMS o correo electrónico amenazantes y acosadores; publicar en Internet o enviar mensajes que contienen chismes o rumores para instigar a otras personas en contra de la víctima, una vez que se haya determinado que esa actividad interfiere con las actividades escolares o los derechos de los estudiantes.
- Actuar de manera agresiva que no incluye lesión física. Esto se define como amenazar, con conocimiento o de manera intencional, a otra persona con inminente lesión física. (Sección 22.01 (a) (2), *Código Penal*)
- Cometer delitos menores, como vandalismo, que resultan en

la destrucción o la desfiguración de cualquier tipo de propiedad, incluyendo computadoras y equipos relacionados, valuados en más de \$20 pero menos de \$1.500 dólares. Esto incluye impedir el funcionamiento de computadoras y equipos relacionados, dañarlos borrando datos mediante el uso de imanes, intencionalmente introducir virus y programas espías, o modificar programas y otros datos sin autorización.

- Cometer actos de piratería electrónica o hacer uso indebido de computadoras para obtener acceso ilegal a la base de datos de HISD, otras entidades, estudiantes, educadores o archivos del Distrito. Además de las penas legales que se imponen por estas infracciones, los involucrados podrían perder el privilegio de usar las computadoras escolares.
- Usar computadoras, fax u otros equipos electrónicos, incluyendo teléfonos celulares y cámaras digitales, para transmitir, recibir, ver o exhibir material obsceno, vulgar, sexualmente explícito o racista, o para promover actos ilegales o describir cómo producir armas, aparatos ilegales o sustancias controladas.
- Usar la red de computadoras de la escuela con la intención de incitar a los estudiantes a la violencia, a cometer actos agresivos, o a usar lenguaje difamatorio o que promueva el racismo o el acoso sexual y perturbe el ambiente escolar.
- Usar la red de computadoras de la escuela para solicitar o comprar material de tipo comercial o cualquier otro tipo de servicio.
- Participar en sexteo, es decir, usar un teléfono celular u otro dispositivo personal de comunicación para enviar mensajes de texto o correos electrónicos o tener en su posesión en las instalaciones escolares o en eventos relacionados con la escuela correos electrónicos con imágenes que puedan ser razonablemente interpretadas como indecentes o sexualmente sugestivas. Además de las medidas disciplinarias aplicables, los teléfonos serán confiscados y toda imagen que pudiera infringir las leyes será derivada a las autoridades del orden público.
- Utilizar una computadora, enviar correo electrónico o conectarse con el sitio de Internet o la red intranet del Distrito, valiéndose del nombre o la contraseña de otra persona.
- Publicar en la red páginas electrónicas no autorizadas que contengan imágenes explícitas, o publicar lenguaje o comentarios ofensivos en un servidor electrónico, página electrónica o libro de visitantes de la escuela o del Distrito.
- Alterar configuraciones de programas o representaciones visuales, o desactivar dispositivos de seguridad en computadoras y otros dispositivos proporcionados por el Distrito. Los estudiantes culpables de desactivar dispositivos de seguridad o de alterar programas o representaciones visuales en más de una ocasión, perderán el derecho de usar las computadoras y dispositivos proporcionados por el Distrito.
- Usar la red de computadoras escolares para participar en actividades de grupos que promueven el odio y la intolerancia.
- Cometer otras infracciones de las Normas de HISD para el Uso Aceptable de los Recursos de Tecnología de Información del Distrito.
- Cometer extorsión clasificada como delito menor, lo cual significa obtener información o dinero de otras personas mediante coerción o intimidación por un valor inferior a \$1.500 dólares.
- Cometer soborno o intento de soborno según la definición de la Sección 36.02 del Código Penal de Texas.
- Poseer o usar cualquier tipo de droga con o sin receta médica, medicinas, vitaminas u otros productos químicos, en violación a las normas establecidas para el uso de medicamentos en las escuelas.
- Negarse a cooperar, o directamente interferir, con las inspecciones de seguridad hechas al azar con detectores de metal.
- Cometer cualquier otro acto que afecte gravemente y de manera negativa el ambiente del salón de clases, el autobús o la escuela.
- Participar en novatadas, o sea, actos intencionales o iniciados por un estudiante, por su cuenta o junto con otros, que perjudican el bienestar físico o mental y la seguridad de otro estudiante, y que generalmente se hacen con el objetivo de afiliarse, iniciar o mantener afiliación en organizaciones o clasificaciones estudiantiles.
- Participar directa o indirectamente en la promoción de cualquier tipo de comportamiento prohibido en este Código.

Opciones disciplinarias y respuestas

- Plan de intervención personalizado

- Asesoramiento
- Servicio comunitario apropiado, supervisado por adultos y con permiso de los padres
- Conferencia obligatoria entre el administrador, los padres y el estudiante.
- Restitución o restauración, según sea aplicable. Los administradores pueden considerar restitución en especie que requiera que el estudiante, no los padres, rectifique la situación respondiendo directamente al problema causado (p. ej., en casos de vandalismo). La restauración se refiere a reestablecer relaciones, un proceso facilitado por un adulto.
- Exclusión de actividades extracurriculares como excursiones o ceremonias de graduación o de entrega de premios.
- Suspensión en la escuela (después de la implementación y consideración de los procedimientos a. – f., indicados a continuación).
- Suspensión por un máximo de tres días de clases por cada infracción.
- Suspensión del privilegio del transporte escolar hasta por un año.
- Limitación o supresión del privilegio de usar las computadoras hasta por un año.
- El maestro retira al estudiante del salón de clases, (conforme al procedimiento descrito en las págs. 19 y 20).
- Asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario del Distrito.
- Aplicación de otras medidas disciplinarias que la administración considere apropiadas.

Procedimientos:

1. Se asigna el caso a un administrador utilizando el formulario pertinente, y se envía un informe a los padres del estudiante.
2. La ley estatal no permite la asignación de un estudiante menor de 6 años a un DAEP. Las normas de la Mesa Directiva FO (LOCAL) prohíben la suspensión, colocación en un DAEP, o expulsión de un estudiante antes del tercer grado, a menos que la ley lo requiera.
3. Antes de considerar una suspensión en la escuela (ISS) o en casa (OSS), los administradores considerarán e implementarán las siguientes pautas:
 - a. En la mayor medida posible, con la excepción de aquellas situaciones en que haya que tener en cuenta víctimas o cuestiones de seguridad, los administradores deben tratar de mantener a los estudiantes en la escuela y ofrecerles las intervenciones y el apoyo necesarios. Las sanciones que conllevan la exclusión de un estudiante (ISS u OSS) deben aplicarse solamente después de haber agotado todas las intervenciones y medidas de apoyo.
 - b. Las escuelas deben formular un sistema graduado de consecuencias para atender casos de primera, segunda y tercera infracción con respuestas apropiadas al nivel de los estudiantes, para corregir mala conducta sin que los estudiantes deban retirarse de la escuela, teniendo en cuenta los factores que pueden haber contribuido al problema, y motivando a los estudiantes a asumir responsabilidad por sus actos para mejorar la conducta. Después de tener en cuenta los factores, una primera infracción que amerite suspensión debe variar entre parte de un día y un día; una segunda infracción que amerite suspensión variará entre parte de un día y dos días; y una tercera infracción, entre parte de un día y tres días de suspensión.
 - c. La OSS no debe ser la respuesta por defecto a infracciones menores. Es preciso que los maestros, administradores, personal, estudiantes, y padres de familia comprendan claramente qué constituye una infracción menor.
 - d. Al aplicar una ISS u OSS, la duración del retiro del estudiante deberá fijarse en el mínimo de tiempo estipulado (p. ej. suspendido una parte de un día) para reducir el impacto adverso que la sanción podría tener en el rendimiento académico del estudiante.
 - e. La ISS debe incluir tutorías académicas, tareas de clase asignadas por el maestro, o tareas para desarrollar habilidades relacionadas con el problema de conducta.
 - f. Los administradores deben impedir que los estudiantes se valgan de las suspensiones para evitar una clase o tarea en particular.

4. El administrador se reúne con el estudiante y sus padres. El estudiante tiene la oportunidad de explicar el incidente. El administrador determina si la acción constituye una infracción y después de considerar todos los factores, como la defensa propia, si hubo intención o no, los antecedentes disciplinarios, y las consideraciones e intervenciones expresadas en los apartados 3, a-f de esta sección, determina las consecuencias. Estas podrían incluir una suspensión en casa por un máximo de tres días o una suspensión en la escuela por un máximo de cinco días. Para leer información sobre la autoridad de los maestros para retirar de su clase a un estudiante de acuerdo con el *Código de Educación de Texas (TEC)*, Sección 37.002, vea los procedimientos para maestros.
5. El administrador determinará si el estudiante será suspendido o asignado a un DAEP. El Capítulo 37 de TEC requiere que la escuela considere los siguientes factores mitigantes al tomar decisiones sobre suspensiones, asignación a un DAEP, y expulsión a JJAEP independientemente de que la decisión esté relacionada con una medida obligatoria o con una discrecional: defensa propia, intención o falta de intención, antecedentes disciplinarios del estudiante y la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta. Si la infracción puede resultar en la colocación en un DAEP, el administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores, dentro de un plazo de tres días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador enviará a los padres o tutores un aviso escrito de las consecuencias disciplinarias dentro de un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se informó al administrador. La fecha de la conferencia podrá aplazarse más de siete días hábiles por acuerdo mutuo; sin embargo, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. En la conferencia, el administrador presentará los hechos tal como le fueron presentados a él y el estudiante tendrá la oportunidad de explicar lo ocurrido. Después de la reunión, el maestro y los padres reciben notificación por escrito. Si se asigna al estudiante a un DAEP, los padres recibirán por escrito las razones y términos de la asignación. La carta de asignación debe indicar la duración de la colocación con el número específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el programa. El día fijado como último día de permanencia en el programa deberá coincidir con un punto lógico de transición, como por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar. Además, a discreción de la Oficina de Apoyo Estudiantil, y previa revisión, un estudiante podría ser dado de baja del programa cuando el plazo asignado terminaría dentro de los 15 días siguientes al comienzo del siguiente semestre, en caso de estudiantes de preparatoria, o dentro de los 15 días siguientes al próximo ciclo de calificaciones, en caso de estudiantes de secundaria.
6. Si la asignación del estudiante a un DAEP se extiende más allá del siguiente periodo de calificaciones, o más allá del final del ciclo escolar, se aplicarán las reglas de la página 16 del *Código* sobre el procedimiento de asignación a largo plazo a un DAEP.
7. Las infracciones repetidas resultarán en consecuencias más severas y asignación al Nivel IV.
8. Los coordinadores de la conducta escolar deben programar una reunión de transición con todos los interesados para el reintegro del estudiante que regresa de un DAEP o JJAEP. En la reunión se identificará un plan de intervención y apoyo que se pueda implementar para corregir y canalizar de manera positiva el comportamiento demostrado antes de la colocación en el DAEP o JJAEP. El plan de intervención debe documentarse debidamente y será supervisado durante un periodo de entre tres y cinco semanas. En el caso de estudiantes que reciben servicios de educación especial se convocará a un comité ARD a fin de revisar el EIP o BIP del alumno según sea necesario.

Nivel IV: Asignación obligatoria a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario

El administrador que asigna a un estudiante a un DAEP puede retirarlo del salón de clases si el comportamiento de éste refleja una conducta mencionada en la descripción de las infracciones de Nivel IV de este *Código*. La colocación no debe prolongarse por más de un año, a menos que en el análisis del caso se determine que el estudiante constituye una amenaza para la seguridad de los estudiantes o

empleados del Distrito y que esa asignación será lo mejor para el estudiante. Además, no hay limitaciones del tiempo que un estudiante debe permanecer en un DAEP si se determina que el estudiante ha participado en un acto de agresión sexual o de agresión sexual con agravantes contra otro estudiante. Los estudiantes con traslados permanecen durante todo el ciclo escolar en la escuela que aceptó su traslado. Si un estudiante con traslado es asignado a un DAEP o JJAEP, deberá regresar a la escuela de traslado siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de salida del DAEP o JJAEP durante el ciclo escolar en curso, a menos que exista un estatuto o norma de la Mesa Directiva que requiera la baja permanente del estudiante de su escuela elegida.

Las infracciones de Nivel IV incluyen los siguientes tipos de conducta:

Delitos mayores: Se incluyen tres tipos de faltas que deben resultar en la asignación del estudiante a un DAEP. La permanencia en el programa deberá extenderse por el tiempo necesario según las circunstancias y hechos conocidos. Sin embargo, el caso deberá ser examinado a intervalos que no excedan 120 días. Las circunstancias incluidas en este nivel son:

- Todo tipo de conducta que constituya un delito mayor cometido en las instalaciones escolares durante una actividad o evento escolar, o dentro de un área inmediata a los límites de las instalaciones hasta una distancia máxima de 300 pies.
- Toda transgresión cometida por un estudiante mientras está inscrito en HISD -sin importar dónde haya ocurrido el hecho por la cual el estudiante reciba de una corte o de un jurado un enjuiciamiento diferido o determinación de conducta delictiva según lo establece el *Código Familiar*, o en los casos en que el director tenga una sospecha razonable de que el estudiante cometió un delito mayor descrito en el Título 5 del *Código Penal*, incluyendo: asesinato; asesinato castigado con la pena capital; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro agravado; tráfico de seres humanos; comportamiento indecente con niños; fotografía o grabación visual inapropiada; agresión contra un funcionario público, un agente de seguridad, un agente de servicios de emergencia, o un funcionario de una cárcel o prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual con agravantes; daños o heridas causadas a un niño, anciano o individuo con una discapacidad; abandono o exposición de un niño al peligro; conducta que pone en peligro la vida de otro individuo; amenazas terroristas; facilitación de un suicidio, falsificación de productos de consumo y robo con agravantes, bajo la Sección 29.03 del *Código Penal*, independientemente del sitio de la transgresión.
- Todo tipo de conducta considerada como infracción grave, no incluida en el Título V del *Código Penal*, penalizada como delito mayor, que tenga lugar a una distancia mayor de 300 pies de los límites de las instalaciones escolares (distancia tomada desde cualquier punto dentro de los límites de la propiedad) y no esté relacionada con ninguna actividad ni función escolar. Es necesario que el director de la escuela tenga una sospecha razonable de que el estudiante está implicado en ese delito mayor y determine que la presencia continua del estudiante en el salón de clases presenta una amenaza para la seguridad de los estudiantes y maestros, o perjudica el proceso de aprendizaje.

Las faltas de conducta de Nivel IV también incluyen los casos en que se concluye que el estudiante ha participado en los siguientes actos, en una instalación escolar o dentro de una distancia de 300 pies a partir de los límites de la propiedad:

- Cometer un acto de agresión, definido como causar daño físico a otra persona de manera deliberada, intencional o imprudente, y que puede incluir causar daño físico de manera intencional o imprudente al apuntar con una pluma o puntero láser a otro estudiante o a un miembro de personal. (Sec. 22.01 (a) (1) y Sec. 1.07 (a) (8) del *Código Penal*).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada (Capítulo 481 del *Código de Salud y Seguridad* o la 21ª U.S.C. Sec. 801 y siguientes) a menos que esa infracción se penalice como delito mayor.
- Vender, regalar o entregar bebidas alcohólicas a otra persona (Capítulo 483 del *Código de Salud y Seguridad*) a menos que esa

infracción se penalice como delito mayor.

- Poseer, consumir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- Vender, regalar o entregar bebidas alcohólicas a otra persona.
- Cometer una infracción grave bajo la influencia del alcohol.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles (Secciones 485.031 a 485.034 del *Código* de Salud y Seguridad).
- Poseer, vender, regalar, distribuir, consumir, o encontrarse bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (p. ej. “K2” y “Spice”), estimulantes (p. ej. “sales de baño”), o análogos de sustancias controladas, independientemente de que actualmente estén incluidas en el listado de sustancias químicas o clasificadas como drogas ilegales en conformidad con leyes estatales o federales, y más allá de que la sustancia se venda o se promoció legalmente para otros fines, como “incienso herbal” o “sales de baño”, y lleve la etiqueta “no apto para el consumo humano”.
- Participar en actos relacionados con atentados al pudor en público, o exhibicionismo, incluyendo infracciones contra la castidad, decencia, moralidad, etc. (Sec. 21.07 y 21.08 del *Código* Penal).
- Robar equipos de computación o informática u otra propiedad, por un valor superior a \$750 dólares, acto considerado como delito mayor.
- Entrada ilícita y robo en las instalaciones de HISD.
- Estropear o desfigurar propiedad de la escuela con grafiti u otro tipo de vandalismo que resulte en destrucción o pérdidas por un monto menor de \$20.000 dólares (*Código* Penal, Sec. 28.08).

Las faltas de conducta de Nivel IV también incluyen los casos en que se concluye que el estudiante ha participado en los siguientes actos, en la escuela o en una función promovida por la escuela o relacionada con ella:

- Presentar intencionalmente informes falsos contra cualquier miembro del personal, que al final de una investigación iniciada a raíz de la acusación resultan infundados.
- Cometer actos de agresión que no incluyan lesión física. Esto se define como causar, intencionalmente o con conocimiento, un contacto físico con otra persona sabiendo o creyendo que dicha acción será considerada por el otro individuo como ofensiva o provocativa. (Sección 22.01(a) (3). *Código* Penal).
- Participar en organizaciones ilícitas como asociaciones fraternales o hermandades, sociedades secretas, pandillas, cultos y otros tipos de asociación delictiva prohibidas por la ley, definidas como organizaciones compuestas al menos en parte por estudiantes, y que intentan perpetuarse mediante el reclutamiento de estudiantes matriculados en la escuela, seleccionados por los miembros de la organización sin considerar la libre voluntad de los estudiantes con el fin de satisfacer los objetivos específicos de la organización. (Sec. 37.121 del *Código* Educativo de Texas). La participación incluye acciones indirectas como el reclutamiento, asesoramiento o liderazgo indirecto en las actividades de pandillas, cultos, sociedades secretas y asociaciones fraternales o hermandades.
- Poseer un cuchillo. Se incluyen en la definición las navajas, hojas de afeitar, cortadores de cajas, cortadores x-acto y otros objetos diseñados para cortar, cuando dadas las circunstancias se pueda determinar razonablemente que el estudiante lo portaba para usarlo a modo de arma.
- Poseer municiones o balas en más de una ocasión.
- Poseer pistolas de perdigones, rifles o escopetas de aire comprimido.
- Poseer pistolas de descarga eléctrica u otros equipos de defensa diseñados para administrar una descarga eléctrica.
- Descargar o rociar *Maze* o aerosol pimienta provocando un alboroto en la escuela.
- Poseer réplicas de armas parecidas a las armas auténticas, de tal manera que si se apuntan o se muestran a alguien, una persona razonable puede suponer que el estudiante está en posesión de un arma de fuego.
- Poseer parafernalia relacionada con el consumo de drogas.
- Usar computadoras y otros medios para obtener acceso y adulterar documentos de HISD, incluyendo las libretas de calificaciones y cualquier otro documento de las escuelas públicas mantenido por

el Distrito (*Código* Penal Sec. 37.10).

- Cometer piratería de informática o causar una ruptura del *código* de seguridad que resulten en acceso ilegal a las computadoras de HISD y ocasionen pérdidas superiores a \$1.500 dólares. Si se determina que un estudiante obtuvo acceso ilegal a las computadoras del Distrito, se considerará que la falta fue cometida en la escuela o en una actividad promovida por la escuela o relacionada con ella. (*Código* Penal Sec. 33.02 y 33.03)

Las infracciones de Nivel IV también incluyen las siguientes infracciones, sin importar si la infracción tuvo lugar en las instalaciones escolares o en una actividad promovida por la escuela o relacionada con ella:

- Las faltas de conducta cometidas en una escuela pública que contengan elementos de falsa alarma, aviso (Sec. 42.06 del *Código* Penal) o amenaza de atentado terrorista (Sec. 22.07 del *Código* Penal). Un acto terrorista se define como la amenaza de cometer actos violentos o causar daños a personas o propiedades con el fin de provocar una respuesta de emergencia o colocar a la persona en una situación de temor a lesiones físicas inminentes. Entre los actos terroristas también se incluyen la interrupción de la ocupación o uso de un edificio, salón de clases, sitio de reunión o cualquier lugar de acceso público mediante amenazas de violencia u otros medios. Asimismo, impedir o interrumpir los servicios de comunicación, transporte, agua potable, gas, electricidad o cualquier otro servicio, se consideran actos de terrorismo. (*Código* Penal Sec. 22.07)
- La preparación de una lista negra, en la cual el estudiante escribe los nombres de las personas que van a ser lesionadas mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto utilizado con la intención de causarles daño físico.
- La participación del estudiante en represalias, según se define en la infracción en el *Código* Penal, Sec. 36.06, contra cualquier empleado del distrito, mediante la amenaza intencional o deliberada de lesionar a alguien cometiendo un acto ilegal en represalia por el desempeño de las obligaciones oficiales que le corresponden al empleado. Si la conducta del estudiante puede clasificarse como delito mayor de represalia contra otra persona, será expulsado de la escuela en conformidad con las sanciones de Nivel V.

En el marco de esta sección, al igual que bajo el Nivel III, los términos de asignación a un DAEP prohíben al estudiante asistir o participar en cualquier tipo de actividad escolar. Los estudiantes de educación especial pueden ser asignados a este programa en estricto acuerdo con los procedimientos disciplinarios para la educación especial indicados a partir de la página 24. Estos estudiantes no pueden ser asignados a un DAEP, a menos que el comité ARD lo estime apropiado desde el punto de vista educacional, y que el estudiante haya cometido una infracción que conlleve esa asignación.

Procedimientos:

1. El caso es asignado a un administrador por medio de un reporte de una página como máximo y los padres del estudiante reciben un informe. Si se estima apropiado, el Departamento de Policía de HISD conducirá una investigación. Cuando la conducta de un estudiante constituye un acto delictivo se requiere de denuncia policial. Si el estudiante es transportado por la policía, los padres deberán recibir aviso en el plazo de una hora.
2. El administrador programará una conferencia con el estudiante y sus padres o tutores a más tardar tres días hábiles después de la notificación del incidente. El administrador enviará a los padres o tutores una carta con las consecuencias disciplinarias en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se informó al administrador. La fecha de la conferencia podrá aplazarse más de siete días hábiles por acuerdo mutuo; sin embargo, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la conferencia y la decisión final. Si el estudiante se retira del Distrito antes de ser colocado en un DAEP, el administrador determinará la sanción adecuada para la infracción. Si el estudiante se inscribe en el Distrito en el mismo ciclo escolar o en ciclos futuros, el Distrito podrá ordenar que se cumpla la orden emitida en un comienzo, a menos que el estudiante la haya cumplido en éste u otro distrito escolar. El director puede, aunque no es obligatorio, asignar un estudiante a un DAEP por conducta exhibida fuera de la escuela que requiera retiro de la escuela si el funcionario se

- entera de la infracción antes del primer aniversario del suceso.
3. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o colocación en un programa escolar alternativo, el administrador deberá considerar si el estudiante actuó en defensa propia, si existió intención o no en el momento de los hechos, los antecedentes disciplinarios, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar el error de su conducta, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional. Después de considerar estos factores el administrador determinará si el estudiante cometió una infracción de Nivel IV, si deberá asignarlo a un DAEP, y la duración de esta colocación si corresponde. Cuando se efectúe una asignación a un DAEP, los padres deberán recibir una carta donde se les expliquen las razones y la duración de la asignación. La carta debe indicar el número específico de días que el estudiante debe asistir al programa. El día fijado como último día de permanencia en ese programa deberá coincidir con un punto lógico de transición, como por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, de un semestre, o del ciclo escolar. Los niños menores de 6 años no pueden ser retirados del salón de clases y asignados a un DAEP.
 4. Si la asignación del estudiante al DAEP es mayor de 60 días, o si se extiende más allá del próximo periodo de entrega de calificaciones, los padres o tutores legales tienen derecho de recibir aviso y de participar en una audiencia con el oficial escolar en jefe que corresponda o con un representante de la Mesa Directiva. (Ver pág. 16).
 5. Antes de asignar un estudiante a un DAEP por un periodo que se extienda más allá del final del ciclo escolar, el director de la escuela debe determinar que:
 - La presencia del estudiante en el salón de clases o en la escuela regular constituye una amenaza física para el mismo estudiante o para otros individuos; y
 - El estudiante ha cometido infracciones graves o persistentes en violación de este *Código*.
 - Si un estudiante comete una infracción considerada de Nivel IV o Nivel V, se considerará que ha cometido una falta grave de conducta. Además, un administrador puede determinar, basándose en las circunstancias del caso, que una infracción de Nivel III constituye una falta de conducta grave.
 6. El currículo del DAEP debe incluir: inglés, matemáticas, ciencias, historia y autodisciplina, y deberá satisfacer las necesidades relacionadas con el comportamiento del estudiante mediante su supervisión y asesoramiento. Antes de comenzar el siguiente ciclo escolar, se debe permitir que el estudiante termine el curso en el cual estaba inscrito en el momento en que fue enviado al DAEP, o que curse una materia necesaria para cumplir con los requisitos de graduación.
 7. Después de la asignación a un DAEP, se evaluará el progreso del estudiante, incluyendo su conducta, a intervalos que no deben exceder 120 días. Esta observación continua se realizará mediante reportes de calificaciones, conferencias, revisiones de boletas de calificaciones, el plan de graduación, el plan de disciplina individual y evaluaciones formales.
 8. A pedido de los padres, de un estudiante mayor de edad, o de la persona a cargo de las clases a domicilio, será posible realizar una revisión del caso antes de cumplirse el periodo de asignación al DAEP; sin embargo, la revisión no podrá realizarse antes de que se haya completado exitosamente el primer ciclo de calificaciones en el DAEP. El representante de la Mesa Directiva debe cumplir esfuerzos razonables para invitar a los padres a esa revisión. Si los padres no pueden asistir, después de haberse intentado incluirlos, la reunión podrá realizarse en su ausencia. En esa revisión, el estudiante, sus padres o tutores legales y el personal que le imparte clases en el hogar tendrán la oportunidad de presentar argumentos sobre las razones por las cuales el estudiante podría regresar a su escuela regular. Esta reunión será dirigida por una persona designada por la Mesa Directiva y se hará todo lo posible para incluir a representantes de HISD y del DAEP, los padres, la escuela que derivó al estudiante y la escuela a la cual el estudiante fue trasladado. La persona designada por la Mesa Directiva hará todo lo razonablemente posible para contactar a todas las partes interesadas e informarse de su punto de vista, tras lo cual se podrá proceder con la revisión. Después de evaluar el progreso académico y la asistencia del estudiante y el punto de vista de

todas las partes interesadas, los asistentes podrán determinar que: (1) el estudiante debe permanecer en el DAEP; (2) el estudiante debe ser dado de baja del DAEP y asignado a un programa alternativo no disciplinario y más apropiado a sus necesidades específicas o (3) el estudiante debe ser reasignado a la escuela donde estudiaba o a la escuela correspondiente según su domicilio. La determinación se presentará por escrito a todas las partes interesadas, en el correr de los tres días siguientes a la decisión. En el caso de estudiantes con discapacidades, un comité ARD tomará la determinación.

9. En un plazo de dos días hábiles después de la audiencia en la cual se determina la asignación de un estudiante a un DAEP en el marco de esta sección, el director deberá enviar una copia de la orden de asignación a los padres y al Departamento de Administración Escolar del Distrito, que a su vez entregará los datos al oficial autorizado del tribunal de menores.
10. Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado a un DAEP por un periodo de 90 días de clases o más, con el propósito de evaluar como mínimo sus competencias básicas en lectura y matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al DAEP, y nuevamente en el día en que el estudiante deje el programa, o lo más cerca posible de esa fecha.
11. Los coordinadores de la conducta escolar deben programar una reunión de transición con todos los interesados para el reintegro del estudiante que regresa de un DAEP o JJAEP. En la reunión se identificará un plan de intervención y apoyo que se pueda implementar para corregir y canalizar de manera positiva el comportamiento demostrado antes de la colocación en el DAEP o JJAEP. El plan de intervención debe documentarse debidamente y será supervisado durante un periodo de entre tres y cinco semanas. En el caso de estudiantes que reciben servicios de educación especial se convocará a un comité ARD a fin de revisar el EIP o BIP del alumno según sea necesario.

Nivel V: Expulsión por transgresiones graves

Incluye infracciones graves y actos ilícitos que ponen en riesgo la capacidad educacional de la escuela o interfieren seriamente con el proceso educativo en el salón de clases y en la escuela en general. En conformidad con las leyes estatales, toda infracción incluida en esta sección puede resultar en la expulsión del estudiante. Esta medida puede ser impuesta si la infracción tiene lugar en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella que se lleva a cabo en las instalaciones escolares o fuera de ellas. Expulsión significa que un estudiante es retirado de la escuela por más de tres días de clases consecutivos, pero no más de un año.

Las siguientes infracciones de Nivel V pueden resultar en expulsión opcional u obligatoria:

EXPULSIÓN OPCIONAL

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Escolar Alternativo del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris, o, si no es expulsado, deberá ser asignado a un DAEP en conformidad con las disposiciones del Nivel IV, por participar en las siguientes actividades en las instalaciones escolares, a una distancia máxima de 300 pies a partir de los límites de la propiedad, o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana u otra droga o sustancia controlada (Capítulo 481 del *Código* de Salud y Seguridad o el 21º U.S.C., Sec. 801 y siguientes).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de una droga peligrosa (Capítulo 483 del *Código* de Salud y Seguridad).
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de una bebida alcohólica, según lo indica la Sec. 1.04 del *Código* de Bebidas Alcohólicas.
- Participar en actos que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles. (Secciones 485.031 a 485.034, del *Código* de Salud y Seguridad).
- Participar en actos de agresión, definidos como causar daño físico a un miembro del personal o a un voluntario actuando de manera deliberada, intencional, o imprudente (Sec. 22.01(a) (1) del *Código* Penal).
- Participar en actos que conllevan riesgo de muerte (Sec. 22.01(a)

(1) del *Código Penal*).

- Poseer armas de fuego según la definición dada en el artículo 18 U.S.C. § 921 fuera de la propiedad escolar y del marco de actividades escolares hasta 300 pies de los límites de la escuela.
- Participar en cualquier conducta listada como falta que requiere expulsión, fuera de la propiedad escolar y del marco de actividades escolares hasta 300 pies de los límites de la escuela.

En caso de darse uno de los siguientes comportamientos fuera de las instalaciones escolares y del marco de una actividad escolar, el estudiante podría ser expulsado:

- comete un acto de agresión (Sec. 22.01 (a) (1) del *Código Penal*) contra un empleado del Distrito o un voluntario, en represalia o como resultado del empleo o asociación de esa persona con el Distrito.
- comete un acto que tiene los elementos del delito de causar daños deliberados y maliciosos (ejemplo: vandalismo) y destrucción de propiedad por una cantidad superior a los \$1.500 dólares, o que se penaliza como delito mayor (Sec. 28.03 del *Código Penal*).
- comete contra otro estudiante un acto que tiene los elementos de agresión con agravantes (Sec. 22.02), agresión sexual (Sec. 22.011), agresión sexual con agravantes (Sec. 22.021), asesinato (Sec. 19.02), asesinato castigado con la pena capital (Sec. 19.03), intento de asesinato castigado con la pena capital (Sec. 15.01).
- comete una infracción que tiene los elementos del delito de falsa alarma o aviso (Sec. 42.06 del *Código Penal*), o amenaza de atentado terrorista (Sec. 22.07 del *Código Penal*).
- comete un acto que tienen los elementos del delito de vulnerar la seguridad informática (Sección 33.02, *Código Penal*) si: (A) la conducta incluye acceso a una computadora, red informática o sistema informático del Distrito u operado en nombre del Distrito y (B) el estudiante deliberadamente (i) altera, daña o borra propiedad o información del Distrito, o (ii) corrompe otra computadora, red informática o sistema informático.

Un estudiante puede ser expulsado del Distrito Escolar Independiente de Houston y asignado al Programa de Educación Alternativa del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris por haber cometido las siguientes transgresiones en las instalaciones escolares o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la escuela:

- Infracciones graves documentadas durante la asistencia a un DAEP a pesar de las intervenciones realizadas y documentadas. Las infracciones graves son: (1) conducta deliberada y violenta que directamente pone en riesgo la salud o seguridad de los demás, (2) extorsión, es decir la adquisición de dinero o bienes mediante amenazas o a la fuerza, (3) conducta que constituye coacción, según se define en la Sección 1.07 del *Código Penal* o (4) conducta que constituye el delito de (A) conducta lasciva en público, bajo la Sección 21.07 del *Código Penal*, (B) exhibicionismo, bajo la Sección 21.08 del *Código Penal*, (C) daños deliberados y maliciosos, bajo la Sección 28.03 del *Código Penal*, (D) novatada con agresión, bajo la Sección 37.152 o (E) acoso, bajo la Sección 42.07 (a)(1) del *Código Penal*, de un estudiante o empleado del Distrito.

EXPULSIÓN BAJO TÍTULO 5

Después de haber tenido la oportunidad de una audiencia, un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa de Educación Alternativa del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris si, independientemente de cuándo haya ocurrido la infracción, el lugar donde haya tenido lugar, o si estaba matriculado en HISD cuando ocurrió la infracción:

- ha recibido un enjuiciamiento diferido en conformidad con el *Código Familiar* por conducta considerada como delito mayor en el Título 5 del *Código Penal*;
- un juez o un jurado han hallado al estudiante culpable de actos delictivos según se definen en el *Código Familiar* y considerados como delitos mayores en el Título 5 del *Código Penal*;
- ha sido acusado de cometer actos definidos como delitos mayores en el Título 5 del *Código Penal*;
- ha sido derivado a un tribunal de menores según lo estipulado en el *Código Familiar* para las conductas definidas como delitos mayores en el Título 5 del *Código Penal*, por presuntamente

haber cometido actos delictivos;

- está cumpliendo con un periodo de prueba o con adjudicación diferida por un delito mayor, bajo el Título 5 del *Código Penal*;
- ha sido declarado culpable de un delito mayor, bajo Título 5 del *Código Penal*; o
- ha sido detenido o acusado de un delito mayor, bajo Título 5 del *Código Penal*.

Antes de la expulsión, el director de la escuela deberá determinar también que la presencia del estudiante en el salón de clases constituye una amenaza a la seguridad de los estudiantes y maestros, tendrá un efecto perjudicial en el proceso educativo, y no contribuye a los intereses de los estudiantes del Distrito. Bajo el Título 5, los delitos mayores incluyen: asesinato; asesinato castigado con la pena capital; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro agravado; tráfico de seres humanos; comportamiento indecente con niños; fotografía o grabación visual inapropiada; agresión contra un funcionario público, un agente de seguridad, un agente de servicios de emergencia, o un funcionario de una cárcel o prisión; agresión sexual; agresión con agravantes; agresión sexual y con agravantes; daños o heridas causadas a un niño, anciano o individuo con una discapacidad; abandono o exposición de un niño al peligro; conducta que amenaza la vida de otro individuo; amenazas terroristas; facilitación de un suicidio, falsificación de productos de consumo y robo con agravantes, El periodo de expulsión durará hasta:

- la graduación del estudiante de la escuela preparatoria; o
- que los cargos de delito mayor bajo Título 5 hayan sido desestimados o reducidos a un delito menor; o
- que el estudiante cumpla el plazo de su asignación o sea asignado a otro programa.

El estudiante será expulsado de la escuela si al estar presente en una instalación escolar o asistir a una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por ella, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en HISD o en propiedades de otro distrito escolar de Texas:

EXPULSIÓN OBLIGATORIA

El estudiante será expulsado de la escuela si al estar en una instalación escolar o asistir a una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la misma, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en HISD o en propiedades de otro distrito escolar de Texas:

- usa, exhibe o tiene en su posesión** un arma de fuego, es decir, un aparato diseñado, construido o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón usando la energía generada por una explosión, una sustancia encendida o cualquier dispositivo que pueda ser convertido para ese uso según se define en Sec. 46.01 (3) del *Código Penal* o 18 U.S.C. Sección 921.
- usa, exhibe o está en posesión** de un cuchillo ilícito, definido como un cuchillo con una hoja de más de 5 ½ pulgadas por la ley estatal (Sec. 46.01 (6) del *Código Penal*) que también incluye instrumentos diseñados para cortar o apuñalar mediante su lanzamiento (tipo artes marciales), dagas, puñales, espadas y lanzas.
- usa, exhibe o está en posesión de un garrote, es decir, un instrumento diseñado para ocasionar grave daño físico o la muerte al golpear a una persona, e incluye, a modo enunciativo pero no limitativo, una cachiporra, porra, maza o hacha (Sec. 46.01(1) C.P.).
- usa, exhibe o está en posesión** de un arma prohibida por la Sec. 46.05 del *Código Penal*. Las armas prohibidas incluyen armas explosivas, ametralladoras, armas de cañón corto, silenciadores de armas de fuego, manoplas o nudilleras de metal, munición perforante antiblindaje, dispensadores de sustancias químicas o armas de fuego de fabricación casera.
- Participa en actos que tienen los elementos de:
 - (A) Agresión con agravantes, lo cual incluye causar grave daño físico a otra persona o el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un acto de agresión (Sec. 22.02 C.P.) y puede incluir daños al ojo de una persona causados al apuntar una pluma o puntero láser contra ella.
 - (B) Agresión sexual (Sec. 22.011 C.P.).
 - (C) Agresión sexual con agravantes, que incluye amenazar o en efecto causar daño físico a otra persona, y el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de una agresión sexual (Sec. 22.021 C.P.).

- (D) Incendio provocado (Sec. 28.02 C.P.).
- (E) Homicidio (Sec. 19.02 C.P.).
- (F) Homicidio castigado con la pena capital (Sec. 19.03 C.P.), intento criminal de asesinar, asesinato castigado con la pena capital (Sec. 15.01 C.P.).
- (G) Conducta indecente con un menor (Sec. 21.11 C.P.).
- (H) Secuestro con agravantes (Sec. 20.04 C.P.).
- (I) Robo con agravantes (Sec. 29.03 C.P.).
- (J) Homicidio no premeditado [el autor del crimen pretendía herir a la víctima sin causarle la muerte], (Sec. 19.04 C.P.).
- (K) Homicidio por negligencia criminal (Sec. 19.05 C.P.).
- (L) Abuso sexual continuo de un menor (Sección 21.02, Código Penal).
- (M) Las siguientes infracciones: poseer, vender, regalar, entregar a otra persona o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, o cualquier otra droga peligrosa, o cometer una infracción grave bajo los efectos de bebidas alcohólicas, pero solamente si la infracción es punible como delito mayor.

- Traer a la escuela un arma de fuego, como se define en 921, 18 U.S.C., que incluye cualquier tipo de arma, inclusive una pistola para iniciar actos deportivos, diseñada o adaptada para lanzar proyectiles por explosión; la armadura o el receptor de esa arma; silenciadores de armas o cualquier aparato destructivo. Los estudiantes que cometen las infracciones descritas en esta sección serán expulsados por un mínimo de un año, excepto que:

- (1) El superintendente de escuelas puede modificar el periodo de expulsión, en ciertos casos.
- (2) El Distrito debe expulsar al estudiante por un año, pero puede modificar la expulsión a fin de proveer al estudiante expulsado servicios educativos en un DAEP de HISD.
- (3) La ley federal exige que la expulsión de un estudiante por haber llevado un arma de fuego a la escuela sea por un mínimo de un año. La ley estatal no permite la expulsión de estudiantes menores de 10 años, pero exige al Distrito brindar servicios educativos en un DAEP a todo niño de entre 6 y 10 años de edad que cometa una infracción penada con expulsión. La ley estatal no permite la asignación de estudiantes menores de 6 años a programas alternativos disciplinarios. Los estudiantes menores de 10 años que lleven armas de fuego a la escuela deberán ser expulsados por un año, pero la duración de la expulsión será modificada para permitir su educación en un DAEP de HISD por un año. Los niños menores de 6 años deberán ser expulsados y la duración de la expulsión será modificada por el superintendente o su representante para cumplir con las leyes estatales y federales.

- Además, un estudiante debe ser expulsado por toda conducta que tenga los elementos de una infracción penada con expulsión, cuando cometa un acto de represalia contra un empleado del Distrito debido a su empleo en el Distrito, sin importar si esta conducta tuvo lugar dentro o fuera de las instalaciones escolares o en una función relacionada con la escuela.

** Posesión significa tener el material bajo su cuidado, custodia, control o administración. Se considera que un estudiante está en posesión de cualquier sustancia u objeto regulado o prohibido por el presente Código, cuando esa sustancia u objeto están: (1) en la persona del estudiante o en su propiedad personal, incluyendo, de modo enunciativo pero no limitativo, su ropa, cartera, mochila o maletín; (2) en cualquier vehículo privado utilizado por el estudiante para su traslado a la escuela o a actividades escolares, incluyendo automóviles, camionetas, motocicletas o bicicletas; (3) en cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, como casilleros o escritorios.

Opciones disciplinarias bajo expulsión opcional

- Notificación e investigación obligatorias por parte del Departamento de Policía de HISD. Si el Departamento de Policía de HISD decide transportar al estudiante, el administrador deberá avisar a los padres en el plazo de una hora.
- Conferencia obligatoria con los administradores, los padres y el estudiante.
- Exclusión de actividades extracurriculares, incluyendo excursiones y ceremonias de graduación y de entrega de premios.

- Restitución o restauración, según sea el caso.
- Remisión a las agencias pertinentes.
- Asignación del caso al tribunal de menores para que se inicie un proceso judicial en su contra.
- Suspensión hasta un máximo de tres días cada vez que ocurra la infracción.
- Asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario.
- Expulsión de más de tres días consecutivos, pero no más de un año, por cada infracción. No hay limitaciones del tiempo que un estudiante debe permanecer en el DAEP si se determina que ha participado en un acto de agresión sexual o en un acto de agresión sexual con agravantes contra otro estudiante.
- Excepto en casos que involucren armas de fuego, los niños menores de 10 años no pueden ser expulsados por las faltas descritas aquí, y se les debe educar en un DAEP.

Procedimientos***

1. El administrador llamará a la policía de HISD para que investiguen la infracción o acto ilícito y se reúnan con el estudiante después de haber consultado con las fuerzas del orden público. Si el estudiante es detenido, se deberá dar aviso a sus padres en el plazo de una hora. Toda expulsión debe incluir una investigación oficial conducida por la policía o los investigadores públicos, pero no es necesario que haya concluido la investigación para llevar a cabo la junta de expulsión.
2. El administrador encargado de la investigación envía un reporte por escrito al estudiante y a sus padres o tutores legales, exponiendo las razones para la propuesta de expulsión y la consecuencia disciplinaria. Si el estudiante se retira del Distrito antes de que se imponga su expulsión, el administrador procederá con la determinación de la sanción indicada para esa infracción. Si el estudiante se inscribe en el Distrito más adelante en el mismo ciclo escolar, o en ciclos futuros, el Distrito deberá ordenar que se cumpla la orden de expulsarlo en ese momento, exceptuando el tiempo que haya cumplido en HISD u otro distrito escolar. (Ver pág. 14)
3. Un administrador escolar, actuando en calidad de oficial imparcial, deberá llevar a cabo una audiencia completa antes de tomar la decisión final de expulsar al estudiante, a menos que los padres renuncien a ese derecho. Antes de ordenar la suspensión, expulsión o colocación en un programa escolar alternativo, el administrador deberá considerar si el estudiante actuó en defensa propia, si existió intención o no en el momento de los hechos, los antecedentes disciplinarios, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar el error de su conducta, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional. La audiencia deberá ser programada no más de tres días hábiles después de la fecha de la infracción, y llevarse a cabo dentro de un lapso de siete días hábiles a partir de la infracción. La fecha de la audiencia podrá aplazarse más de siete días hábiles por acuerdo mutuo o en casos de estudiantes con discapacidades para quienes debe realizarse una junta de determinación de manifestación; sin embargo, el estudiante no podrá ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión mientras se espera la audiencia. Finalmente, en situaciones que involucren a un estudiante adulto impedido de participar en la audiencia debido a que se encuentra encarcelado, la audiencia podrá ser aplazada pero se realizará en cuanto el estudiante pueda participar. Antes de ordenar la expulsión y asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario del Sistema Correccional de Menores, el coordinador a cargo de la conducta escolar deberá considerar si el estudiante actuó en defensa propia, si existió intención o no en el momento de los hechos, los antecedentes disciplinarios, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar el error de su conducta, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional.
4. Uno de los padres puede apelar contra la decisión de expulsión según se describe en este Código (ver procedimientos de expulsión pág. 18).
5. El Distrito debe informar a los maestros sobre la conducta del estudiante, según corresponda. El maestro mantendrá el carácter confidencial de esta información. Todo maestro que

intencionalmente infrinja esta regla de confidencialidad podrá verse sujeto a la suspensión o revocación de su certificación.

6. En el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la audiencia en la cual un estudiante fue expulsado, el director deberá enviar a los padres y a la administración de la escuela una copia de la orden de asignación del estudiante a un DAEP, o de la expulsión. También deberá incluir toda información exigida por la Sec. 52.04 del Código Familiar, incluyendo una copia del reporte policial. A su vez, la administración escolar deberá enviar esta información al oficial autorizado del tribunal de menores.
7. Durante el periodo de expulsión, los estudiantes expulsados de HISD tienen el derecho de recibir servicios educativos, pero no de participar en programas regulares ni extracurriculares del Distrito. HISD tiene la opción de asignar el estudiante al programa alternativo del Condado, HCJJAEP, o a un DAEP de HISD por el término de la expulsión. El estudiante deberá recibir instrucción y crédito académico en programas alternativos. Si el tribunal de menores determina que el estudiante es culpable de cualquier conducta descrita en esta sección, éste podría ser obligado por la corte a asistir al programa HCJJAEP o a un DAEP de HISD. En conformidad con el acuerdo *Memorandum of Understanding* de HISD y HCJJAEP, los estudiantes expulsados pueden ser asignados a HCJJAEP por un mínimo de 45 días y un máximo de 180 días, a menos que haya otros estatutos o restricciones legales aplicables al caso.
8. Los estudiantes expulsados contra quienes se haya presentado cargos, pero que luego el tribunal de menores determina que no son culpables, deben ser readmitidos en el Distrito. Los estudiantes que declaran su culpabilidad de un delito menor, o a los cuales el fiscal del condado de Harris decide no enjuiciar, pueden ser readmitidos por decisión del Distrito. Si son readmitidos, el Distrito puede asignarlos a un DAEP. Si no son readmitidos tienen la opción de asistir al programa HCJJAEP.
9. Los coordinadores de la conducta escolar deben programar una reunión de transición con todos los interesados para el reintegro del estudiante que regresa de un DAEP o JJAEP. En la reunión se identificará un plan de intervención y apoyo que se pueda implementar para corregir y canalizar de manera positiva el comportamiento demostrado antes de la colocación en el DAEP o JJAEP. El plan de intervención debe documentarse debidamente y será supervisado durante un periodo de entre tres y cinco semanas. En el caso de estudiantes que reciben servicios de educación especial se convocará a un comité ARD a fin de revisar el EIP o BIP del alumno según sea necesario.

***Todas las partes deben consultar la sección de Procedimientos de este *Código* o las disposiciones de la Mesa Directiva sobre los procedimientos de expulsión y apelación. (Ver pág. 18.) Los estudiantes menores de 10 años que cometen una infracción de Nivel V deben ser asignados a un DAEP y no pueden ser expulsados.

Remisión a las autoridades del orden público

En conformidad con sus prioridades más importantes, la Mesa Directiva de HISD sostiene que el ambiente escolar debe ser un lugar seguro para todos los estudiantes y libre de interrupciones que interfieran con el proceso educativo.

En los casos en que un estudiante de 10 años de edad o más inscrito en una escuela primaria, secundaria o preparatoria presente una conducta que tiene elementos de una transgresión que infringe el Código Penal o las provisiones criminales del *Código* de Educación, el distrito escolar reportará el delito a las autoridades del orden público para determinar si el Fiscal del Distrito presentará cargos por la transgresión. Los padres y estudiantes deben tener en cuenta que los agentes de policía de HISD son agentes de las fuerzas del orden comisionados por el Estado de Texas con plena autoridad para aplicar la ley y tomar medidas para aplicar la ley dentro y fuera de la escuela.

En casos en que un estudiante de 10 años de edad o más, inscrito en una escuela primaria, secundaria o preparatoria, presente una conducta que tenga los elementos de una de las infracciones que contravienen el Código Penal o las disposiciones del *Código* de

Educación referentes a la conducta criminal, el Distrito denunciará el delito a las autoridades del orden público para determinar si el Fiscal del Distrito estimará procedente presentar cargos por la infracción. Los padres y estudiantes deben tener en cuenta que los agentes de policía de HISD son agentes de las fuerzas del orden comisionados por el Estado de Texas con plena autoridad para aplicar las leyes dentro y fuera de una escuela y para tomar las medidas pertinentes.

Informes a las autoridades locales del orden público

Por ley, el director de una escuela tiene la obligación de notificar al Departamento de Policía de HISD y al departamento de policía local si tiene suficientes motivos para creer que un estudiante ha cometido un delito en una instalación escolar o en una función patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de las instalaciones.

El director de la escuela u otro administrador que dé parte de estas infracciones a las fuerzas locales del orden público, deberá también informar al personal de instrucción y de apoyo que tiene contacto regular con el estudiante que haya cometido la infracción.

Intervención del tribunal de menores

Al determinarse que un estudiante ha cometido una infracción de Nivel IV o V de este *Código*, y en consecuencia se le asigna a un DAEP, a más tardar el segundo día hábil siguiente el director de la escuela deberá enviar una copia de la orden de asignación al administrador responsable, quien, a su vez, notificará a los oficiales del condado. Los oficiales del condado podrán determinar si efectivamente el estudiante necesita supervisión, si ha cometido un acto delictivo, o si se debería solicitar la intervención de una agencia estatal apropiada. Además, los estudiantes y padres deben tener en cuenta que en conformidad con el acuerdo *Memorandum of Understanding* de HISD y HCJJAEP, el Tribunal de Menores puede ordenar que un estudiante que haya cometido un delito fuera de la escuela, asista al programa de educación del condado HCJJAEP.

Asignación de emergencia a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP), suspensión o expulsión inmediata

El director de una escuela o su representante pueden ordenar la asignación inmediata a un programa alternativo, siempre que se determine que el estudiante se comporta de manera tan indisciplinada, rebelde o abusiva que:

- interfiere seriamente con la habilidad del maestro para comunicarse eficazmente con su clase;
- interfiere seriamente con la habilidad de los demás estudiantes para aprender; o
- interfiere seriamente con la operación de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela.

El director de la escuela o su representante pueden ordenar que un estudiante sea expulsado inmediatamente de la escuela por cualquier razón autorizada como “no emergencia”. Al momento de efectuarse una expulsión o una asignación de emergencia, se le debe comunicar al estudiante verbalmente la razón por la cual se ha decidido asignarlo a un DAEP o expulsarlo. En un periodo razonable que no exceda 10 días de clases a partir de la fecha de asignación o expulsión, se debe dar curso al procedimiento debido. En el caso de estudiantes con discapacidades será preciso adherirse a las normas federales y estatales correspondientes, y la asignación o expulsión de emergencia deben ser consecuentes con las sanciones que se aplican a los estudiantes sin discapacidades.

Castigo corporal

La política de la Mesa Directiva de HISD prohíbe el castigo corporal como medida disciplinaria. Los empleados de las escuelas no tiene autorización para infligir contra los estudiantes castigos como asfixiar, patear, empujar, pellizcar, golpear con un objeto, etc., y cuando cualquiera de esas acciones se emplee a modo de medida disciplinaria será considerada como una violación de la política que prohíbe el castigo corporal.

Estudiantes obligados a registrarse como agresores sexuales

Todo estudiante obligado a registrarse como agresor sexual en conformidad con el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales, y que esté actualmente sujeto a cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo un periodo de prueba, supervisión comunitaria o libertad condicional, debe ser asignado a un DAEP durante un semestre, como mínimo.

Si un estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales y no está sujeto a ninguna forma de supervisión judicial, HISD podrá asignarlo a un DAEP por un semestre o decidir que puede permanecer en el salón de clases regular. El Distrito no podrá asignarlo a un salón de clases regular si la Mesa Directiva determina que la presencia del estudiante en ese entorno:

- constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
- perjudicará el proceso de aprendizaje; o
- no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.

Un estudiante y sus padres o tutores legales, pueden apelar contra la asignación a un DAEP solicitando una conferencia con la persona designada por la Mesa Directiva a estos efectos. La conferencia se limitará a determinar si el estudiante efectivamente tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales. Al concluir la conferencia, si el representante de la Mesa Directiva ha determinado que el estudiante tiene la obligación de registrarse como agresor sexual bajo Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales, el estudiante será asignado a un DAEP. La decisión del representante es concluyente y no podrá apelarse.

Procedimiento

1. Al concluir el primer semestre de la asignación de un estudiante a un DAEP, un representante de la Mesa Directiva deberá convocar a un comité de revisión para evaluar la continuación de la asignación al programa. El comité deberá estar compuesto por:
 - (a) un maestro a cuya clase el estudiante sería asignado si no fuera derivado al DAEP;
 - (b) el funcionario que supervisa al estudiante bajo libertad condicional o, si el estudiante no tiene un funcionario asignado, un representante del departamento de libertad condicional de menores;
 - (c) un instructor del DAEP al cual el estudiante haya sido asignado;
 - (d) una persona designada por el Distrito; o
 - (e) un consejero empleado del Distrito.
2. El comité determinará por voto mayoritario si el estudiante debe permanecer en el DAEP o si debe volver a su clase regular, y presentará su recomendación al representante de la Mesa Directiva.
3. Si el comité recomienda que el estudiante regrese a su clase regular, el representante de la Mesa Directiva procederá de manera acorde, a menos que determine que la presencia del estudiante en el salón de clases regular:
 - (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
 - (b) perjudicará el proceso de aprendizaje; o
 - (c) no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.
4. Si el comité recomienda que el estudiante permanezca en el DAEP, el representante de la Mesa Directiva procederá de manera acorde, a menos que determine que la presencia del estudiante en el salón de clases regular:
 - (a) no constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
 - (b) no perjudicará el proceso de aprendizaje; y
 - (c) no será un impedimento al beneficio de los estudiantes del Distrito.
5. Si después de haber recibido la recomendación del comité, el representante de la Mesa Directiva determina que el estudiante debe permanecer en el DAEP, convocará al comité de revisión antes del inicio de cada ciclo escolar para evaluar la asignación del estudiante al DAEP.

6. La asignación de todo estudiante clasificado como agresor sexual, que sea además un estudiante con discapacidades y reciba servicios de educación especial, debe ser efectuada en conformidad con la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades, 20 U.S.C., 1400 et seq. La evaluación de la colocación del estudiante será efectuada por el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD), aunque este comité podrá solicitar que el representante de la Mesa Directiva convoque a un comité de revisión que lo asista en la evaluación.
7. Si un estudiante que ha sido asignado a un DAEP o JJAEP en calidad de agresor sexual, se traslada a HISD durante el periodo de asignación obligatoria, el representante de la Mesa Directiva convocará a un comité de revisión para determinar la asignación apropiada del estudiante. El comité puede hacer una de las siguientes recomendaciones:
 - (a) la asignación del estudiante a un DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito de origen, y por un semestre adicional, sin convocar a un comité de revisión entre los dos semestres;
 - (b) la asignación del estudiante a un DAEP por el periodo de tiempo no cumplido en el distrito de origen; o
 - (c) la asignación del estudiante a un salón de clases regular. El representante de la Mesa Directiva no permitirá que el estudiante regrese a su salón de clases regular si estima que la presencia del estudiante en el salón de clases regular:
 - (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los maestros;
 - (b) perjudicará el proceso de aprendizaje; o
 - (c) no será beneficiosa para los estudiantes del Distrito.

Procedimientos para asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP)

por un periodo mayor de 60 días que se prolonga más allá del próximo periodo de calificaciones y del final del ciclo escolar

Si el estudiante es asignado a un programa disciplinario por un periodo de más de 60 días que se extiende más allá de la entrega de las próximas calificaciones o del final del ciclo escolar, el estudiante y sus padres o tutores legales tienen el derecho de recibir una notificación y la oportunidad de solicitar una junta con el oficial escolar en jefe apropiado o su representante. Si el estudiante se retira del Distrito antes de que se imponga la asignación al DAEP, el administrador podrá de todas maneras determinar la sanción apropiada para la falta de conducta. Si el estudiante se vuelve a inscribir en HISD en ese mismo ciclo escolar o en ciclos futuros, el Distrito puede ordenarle que cumpla con la sanción excluyendo el tiempo cumplido por el estudiante en HISD o en otro distrito escolar. La decisión del oficial escolar en jefe o su representante es concluyente y no puede ser apelada. Para asignar un estudiante a un DAEP, el director debe antes determinar que:

- (1) la presencia del estudiante en el programa regular o en su escuela representa un peligro físico para el estudiante o para otra persona; o
 - (2) el estudiante ha cometido faltas de conducta graves o persistentes en infracción del *Código de Conducta Estudiantil*.
- Normalmente, un estudiante no puede ser asignado a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario por un periodo que exceda un año, a menos que el oficial escolar en jefe o su representante tomen esa decisión luego de hacer una evaluación del caso que indique que:
- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o para los empleados del Distrito;
 - (2) prolongar la asignación al DAEP es lo más aconsejable para el estudiante; o
 - (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la colocación.

Se consideran infracciones graves aquellas que interfieren concretamente con el orden en el salón de clases, el transporte de HISD, la escuela o cualquier actividad relacionada con la escuela, y pueden incluir faltas de conducta persistentes de Nivel II o

superior. El término 'persistente' se refiere a más de una instancia de infracciones de Nivel II o de otros niveles más altos. Un administrador puede considerar, basándose en las circunstancias del caso, que una infracción de Nivel III constituye una falta grave de conducta. Por último, una determinación de que el estudiante ha cometido una infracción considerada de Nivel IV o Nivel V, constituye una determinación de que el estudiante ha cometido una infracción de conducta grave.

La ley estatal estipula que los estudiantes menores de 6 años no pueden ser retirados de la clase y asignados a un DAEP. En el caso de los estudiantes a quienes se pueda asignar a un DAEP, el director de la escuela determinará la duración de la colocación del estudiante basándose en los requisitos de la ley, y entregará una copia de la orden a los padres o tutores legales del estudiante. La carta debe indicar la duración de la colocación con el número específico de días que el estudiante deberá participar exitosamente en el programa.

El progreso de cada estudiante del DAEP será evaluado a intervalos que no excedan 120 días o al final del término del DAEP, mediante reportes de calificaciones, conferencias con los padres y el estudiante, evaluaciones de las calificaciones, la conducta y el plan de graduación, y la opinión de los padres sobre la posibilidad de reintegrar al estudiante en su escuela regular. En la evaluación, el estudiante o uno de sus padres o tutores legales tendrán la oportunidad de presentar sus razones para el reintegro. La evaluación será conducida por un comité que incluirá a representantes de HISD y del DAEP, los padres y un representante de la escuela que derivó al estudiante al DAEP o de la que le corresponde según su domicilio. Si después de que se realicen esfuerzos razonables para incluir a los padres o tutores en la evaluación ellos no pueden asistir, el comité podrá proceder con la reunión en su ausencia. Luego de evaluar el progreso del estudiante, el comité decidirá si el estudiante deberá continuar en el DAEP o regresar a la escuela que lo derivó o a la que le corresponde según su domicilio. La decisión del comité debe contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Se enviará a los padres o tutores una carta con la decisión del comité en un plazo que no exceda los tres días siguientes a la determinación. La decisión del comité de revisión es concluyente y no puede ser apelada. Si el comité decide que el estudiante regrese a su escuela regular, no se necesitará el consentimiento de los padres. En el caso de un estudiante con discapacidades, un comité ARD estará a cargo de tomar la decisión.

El estudiante no regresará al salón de clases del maestro que inició el proceso de asignación a un DAEP en conformidad con las normas establecidas para el retiro de un estudiante por parte de un maestro, a menos que el maestro esté de acuerdo o que el comité determine que ese salón de clases es la mejor o única colocación disponible. Si el maestro retiró al estudiante de su clase por haber cometido agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión a un maestro o voluntario, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el maestro acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado a acceder. En conformidad con la ley federal, solamente un comité ARD debidamente constituido podrá cambiar la colocación de un estudiante con discapacidades.

Si el estudiante o sus padres solicitan voluntariamente por escrito que se extienda el periodo de asignación al DAEP, o si existe documentación al respecto, el comité de revisión podrá, a discreción, aprobar o negar la solicitud. Si se aprueba la solicitud, el comité determinará el periodo de colocación voluntaria. El periodo se extenderá hasta un punto lógico de transición, como por ejemplo, el final de un periodo de calificaciones, de un semestre o del ciclo escolar en el cual finaliza el periodo original de la colocación. Además, a discreción de la Oficina de Apoyo Estudiantil, y previa revisión, un estudiante podría ser dado de baja del programa cuando el plazo asignado terminaría dentro de los 15 días siguientes al comienzo del siguiente semestre, en caso de estudiantes de preparatoria, o dentro de los 15 días siguientes al próximo ciclo de calificaciones, en caso de estudiantes de secundaria. Los padres deben presentar una constancia firmada reconociendo que han sido informados de que el estudiante no podrá regresar a la escuela regular hasta que concluya el término de la asignación voluntaria. La revisión cada 120 días descrita anteriormente también se aplica a los estudiantes que asistan voluntariamente a un DAEP.

Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado a un DAEP por un periodo de 90 días de clases o más, con el propósito de evaluar

como mínimo sus competencias básicas en lectura y matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del estudiante al DAEP y otra vez el día en que el estudiante se retire del programa, o lo más cerca posible de esa fecha.

El *Código de Conducta Estudiantil* de HISD rige el comportamiento de los estudiantes mientras están en el DAEP. Si el estudiante continúa cometiendo faltas de conducta, puede ser asignado a un periodo adicional en el DAEP y puede llegar a ser expulsado de HISD y remitido al Programa Escolar Alternativo del Departamento Correccional de Menores del Condado de Harris.

Revisión del director de la escuela

Si una persona designada por el director de la escuela o el subdirector asignan al estudiante a un DAEP por un periodo que se extiende más allá del siguiente ciclo de calificaciones, a pedido del estudiante o de sus padres o tutores el director o una persona imparcial designada por él deberán efectuar una evaluación de la determinación. La solicitud debe presentarse al director de la escuela en un plazo de tres días a partir de la imposición de la sanción. Si la decisión de asignar al estudiante a ese programa por el tiempo mencionado fue tomada por el director, el estudiante y sus padres podrán acudir al oficial escolar en jefe que corresponda.

Si un estudiante es nuevo en HISD, el Distrito recibe una copia de la orden de colocación, la falta de conducta está contemplada para asignación a un DAEP en el *Código de Conducta Estudiantil* de HISD, y el estudiante había sido asignado a un DAEP en el distrito escolar al que asistía anteriormente —ya sea en éste u otro estado— el director de la escuela o su representante podrán continuar la asignación del estudiante en ese programa bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar de origen. El término de la colocación no debe exceder un año en total, a menos que el Distrito determine lo siguiente en una evaluación del caso:

- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
- (2) continuar la colocación es lo más beneficioso para el estudiante; o
- (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la colocación.

Apelación ante el Oficial en Jefe de Escuelas Primarias, Secundarias o Preparatorias o a su representante

Los estudiantes o padres interesados en apelar contra la colocación en un DAEP deberán solicitar por escrito una reunión con el oficial escolar en jefe antes de cumplirse los cinco días de haber recibido el aviso de la decisión; de lo contrario, ésta será concluyente. A pedido del estudiante o de sus padres o tutores, el oficial escolar en jefe o su representante evaluarán la asignación. El oficial escolar en jefe permitirá que la administración de la escuela y el estudiante o sus padres o tutores legales hagan una presentación de 10 minutos. El oficial escolar en jefe puede, a discreción, extender la duración de cada presentación y decidir si se considerará el aporte de testigos o documentos pertinentes. El oficial escolar en jefe comunicará por escrito su decisión a los padres en un plazo de siete días a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante podrá ser asignado a un DAEP mientras la apelación esté pendiente. La decisión del oficial escolar en jefe o de su representante es final e irrevocable.

En la audiencia, el oficial escolar en jefe o su representante:

- comunicarán al estudiante verbalmente o por escrito la infracción que se le imputa;
- explicarán las pruebas de la infracción y brindarán al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos, si el estudiante niega la acusación; y
- presentarán su decisión final sobre la asignación y la duración del plan incluyendo, si es necesario, la asignación del estudiante a un DAEP bajo las mismas condiciones impuestas por el distrito escolar al que el estudiante asistió antes de su traslado a HISD.

Procedimientos para mantener a un estudiante en un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) después de recibir aviso bajo el Artículo 1527(g)

El director de la escuela evaluará la asignación del estudiante a un DAEP después de recibir aviso, en conformidad con el Artículo 1527(g) del Código de Procedimientos Criminales:

- (1) de que no se efectuó un enjuiciamiento debido a la falta de pruebas o de mérito del caso, y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación, ni enjuiciamiento diferido; o
- (2) de que la corte o el jurado determinaron que el estudiante no era culpable o que su conducta no fue delictiva, o que no necesita supervisión, y el caso fue desestimado sin derecho a nuevo juicio.

Una vez recibido este aviso, el director de la escuela o su representante, evaluarán la asignación del estudiante al DAEP. El estudiante no podrá volver a su salón de clases regular hasta que se haya realizado la evaluación. El director o su representante programarán una evaluación en un plazo de tres días de clases después de recibir el aviso de la oficina u oficial designado por la corte e incluirán a los padres o tutores legales del estudiante. Después de haber evaluado el aviso y recibido información de los padres o tutores legales del estudiante, el director o su representante pueden determinar la permanencia del estudiante en el DAEP si hay razón para creer que su presencia en el salón de clases constituye una amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra la decisión del director de la escuela ante el oficial escolar en jefe apropiado, quien decidirá el caso presentado al director y podría considerar otros asuntos. El estudiante no podrá volver a su salón de clases regular durante el periodo de apelación. El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra la determinación del oficial escolar en jefe ante la Mesa Directiva del Distrito.

En la próxima junta ordinaria de la Mesa Directiva, ésta evaluará el aviso presentado en conformidad con el Artículo 15.27(g) del Código de Procedimientos Criminales, considerará toda la información proporcionada por el estudiante, sus padres o tutores legales y el director de la escuela o su representante incluida en las apelaciones previas, y confirmará o rechazará la decisión tomada en conformidad con las estipulaciones de la Subsección (h).

La Mesa Directiva mantendrá un registro de los procedimientos. Si la Mesa Directiva confirma la decisión del oficial escolar en jefe o de su representante, deberá informar al estudiante y a sus padres o tutores legales de su derecho de apelar ante el Comisionado de Educación del Estado de Texas.

Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación

Un estudiante no puede ser expulsado si no se ha llevado a cabo una audiencia completa, a menos que los padres o tutores legales o el estudiante mismo renuncien por escrito a ese derecho. Se mantendrá un registro de todas las audiencias. Los registros de las expulsiones, que deben incluir todas las pruebas correspondientes, serán archivados en la oficina del director de la escuela donde tuvo lugar el incidente. Mientras la audiencia está pendiente, el estudiante puede ser suspendido un máximo de tres días y luego deberá ser asignado a un DAEP o al programa de suspensión en la escuela hasta que se realice la junta. La audiencia deberá programarse dentro de un plazo de tres días hábiles y deberá tener lugar en un plazo de siete días a partir de la fecha del incidente. La fecha de la junta puede ser postergada por mutuo acuerdo de las personas involucradas; sin embargo, mientras la junta está pendiente, el estudiante no puede ser asignado a un ambiente sin supervisión más allá de los tres días de suspensión. El oficial encargado de la audiencia tomará su decisión final en un plazo de siete días a partir de la fecha de la junta e informará al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre su derecho de apelar contra esta decisión ante el siguiente

nivel administrativo, así como de los trámites de apelación. Ningún estudiante que no sea elegible para readmisión en la escuela de la cual fue expulsado podrá matricularse en otra escuela del Distrito. Un estudiante puede ser expulsado por un periodo máximo de un ciclo escolar.

Si el director, su representante o el subdirector proponen una expulsión, será necesario observar los siguientes procedimientos:

- (a) El estudiante y sus padres o tutores legales deben ser informados por escrito sobre las razones de la propuesta expulsión y se debe programar una audiencia en la escuela lo antes posible, a menos que el estudiante y sus padres o tutores legales renuncien a la audiencia por escrito. Las razones de la expulsión deben explicar en detalle la naturaleza de la infracción, de manera que el estudiante y sus padres o tutores legales puedan preparar su defensa. Ellos también deben recibir una copia de los procedimientos para expulsiones y deben ser informados de que pueden presentar testigos y evidencia documentada pertinentes a su defensa. La administración podrá estar representada por cualquier persona involucrada en la disciplina en la escuela o por los abogados del Distrito, según se estime apropiado.
- (b) El estudiante tiene derecho a una audiencia justa e imparcial. El director puede encargarse de la junta solamente si es imparcial y si sus actos, su juicio y sus decisiones no están relacionados con el caso. En caso contrario, el director deberá designar un representante imparcial.
- (c) El estudiante tiene el derecho de ser representado y asistido por sus padres o tutores legales, un abogado u otra persona adulta, siempre y cuando esa persona no sea un empleado del Distrito. Si los padres o tutores legales no pueden estar presentes en la audiencia, pueden entonces designar a otra persona para representar al estudiante. El Distrito tiene el derecho de exigir prueba de la designación. La junta será grabada en cinta magnética o por un taquígrafo judicial. Si la escuela ha realizado un intento razonable de informar al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre la fecha y el lugar de la audiencia, el Distrito podrá realizar la junta aunque el estudiante, sus padres o tutores legales o representante no estén presentes. La escuela puede proseguir con la expulsión aunque el estudiante se haya retirado del Distrito.
- (d) Si la evidencia presentada en la audiencia es suficiente para justificar la expulsión, según el juicio del oficial de la junta, éste podrá registrar la orden de expulsión correspondiente. Se enviará una copia de la orden al estudiante, a sus padres o tutores legales y al administrador de HISD responsable del HCJJAEP, quien, a su vez, transmitirá una copia al condado. Si se decide expulsar al estudiante, la administración comunicará la decisión por escrito al estudiante y a los padres o tutores legales en el plazo de los siete días siguientes a la fecha de la audiencia. El estudiante y sus padres también serán informados de su derecho de apelar ante el oficial escolar en jefe o su representante. Para determinar la duración de la expulsión se tendrán en cuenta los siguientes factores: la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, la frecuencia con que comete infracciones, la actitud del estudiante, los efectos potenciales de su comportamiento en el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas sanciones disciplinarias y si los hechos del caso merecen la consideración de la defensa propia como factor mitigante a la hora de imponer una sanción. La decisión del oficial encargado de la junta deberá ser apoyada por evidencia concreta y se basará exclusivamente en la evidencia presentada durante la audiencia.
- (e) Los estudiantes, padres o tutores legales interesados en apelar contra una expulsión, notificarán al oficial escolar en jefe en un plazo de tres días de clases después de recibir la decisión del director o su representante. El oficial escolar en jefe deberá programar una audiencia. El aviso enviado al oficial escolar en jefe debe incluir o ser seguido inmediatamente por una carta del oficial que condujo la audiencia anterior, incluyendo un resumen de la audiencia previa y una descripción detallada de la conducta del estudiante con todas las infracciones y las fechas en que ocurrieron. La grabación o informe deben incluirse en el archivo. El oficial escolar en jefe comunicará al estudiante y a sus padres o tutores legales o a su representante la fecha y el lugar de la audiencia. La junta tendrá lugar en el plazo de los siete días siguientes a la fecha en que el oficial escolar en jefe fue notificado de la intención de apelar, a menos que se conceda una extensión.
- (f) El oficial escolar en jefe o su representante realizarán una audiencia con la presencia de oficiales de la escuela y el estudiante y sus

padres o tutores legales, para discutir el archivo que contiene toda la información de la audiencia anterior. El estudiante y la administración tendrán la oportunidad de hacer una presentación oral basándose en el archivo. El oficial encargado de la audiencia determinará la duración de toda presentación oral. El oficial escolar en jefe puede confirmar o anular la decisión del director de la escuela, o puede imponer otra orden apropiada. Se enviará una copia de la orden al estudiante y a sus padres o tutores legales, así como también al administrador de HISD a cargo del HCJJAEP. El oficial escolar en jefe informará por escrito al estudiante y a sus padres o tutores legales en el plazo de los siete días siguientes a la fecha de la junta sobre la determinación y sobre su derecho de apelar ante la Mesa Directiva.

- (g) El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra esa decisión ante la Mesa Directiva del Distrito notificando a la Oficina de la Mesa Directiva por escrito en el plazo de los cinco días de clases siguientes a la fecha de recibo de la decisión del oficial escolar en jefe. Además, en este caso, toda apelación tiene que estar basada en el expediente del estudiante y no se podrá introducir nueva evidencia bajo ninguna circunstancia. El representante administrativo del Distrito así como el estudiante o sus padres o tutores legales podrán hacer una presentación oral de diez minutos como máximo. La sesión será cerrada al público a menos que el estudiante y sus padres soliciten una sesión pública. Las determinaciones de la Mesa Directiva pueden ser apeladas ante la corte estatal del Condado Harris. Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, la Mesa Directiva deberá considerar si el estudiante actuó en defensa propia, si existió intención o no en el momento de los hechos, los antecedentes disciplinarios, y si el estudiante presenta una discapacidad que considerablemente disminuye su capacidad de apreciar el error de su conducta, independientemente de que la decisión del coordinador esté relacionada con una medida obligatoria o con una medida discrecional.
- (h) En general un estudiante no puede ser expulsado por un periodo que exceda un año, a menos que el oficial escolar en jefe o su representante tomen esa determinación luego de hacer una revisión que indique que:
- (1) el estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del Distrito;
 - (2) continuar la colocación es lo más beneficioso para el estudiante; o
 - (3) el estudiante ha cometido agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante, en cual caso no es procedente limitar el tiempo de la colocación.

Sea cual sea el último nivel de apelación en que se concrete una orden de expulsión, la oficina del administrador de HISD encargado de HCJJAEP entregará una copia de la orden final de expulsión al estudiante, a sus padres o tutores legales y al agente judicial de vigilancia de menores en libertad condicional del Condado de Harris.

Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la comunicación, todo aviso enviado a los padres o tutores legales será redactado en el idioma que ellos hablen, aunque no sea el inglés o el español.

Ningún estudiante que se traslade a HISD y que haya sido expulsado de otro distrito escolar, será admitido en el Distrito hasta haber cumplido con el periodo de expulsión asignado.

Procedimientos para los maestros que retiran estudiantes del salón de clases

El *Código* de Educación del Estado de Texas ofrece a los maestros tres alternativas, y cada una de ellas conlleva diferentes consecuencias administrativas y disciplinarias. Esta sección explica las tres alternativas.

Razones para retirar estudiantes del salón de clases:

Alternativa I

- Un maestro puede derivar a un estudiante a la oficina del director para mantener disciplina en el salón de clases en conformidad con las disposiciones de los Niveles I y II. (Ver págs. 6 y 7.)

Opciones disciplinarias bajo Alternativa I

- Si el estudiante ha sido retirado del salón de clases, el director tiene la libertad de imponer cualquier medida disciplinaria autorizada por el *Código de Conducta Estudiantil*, según el nivel de la infracción y la gravedad del comportamiento del estudiante. El estudiante podrá volver al salón de clases. Esta alternativa corresponde a los Niveles I y II, así como a la cláusula de asignación opcional a un DAEP del Nivel III.

Alternativa II

- El maestro puede retirar del salón de clases a un estudiante habiendo documentado que el alumno interfiere continuamente con su habilidad de comunicarse eficazmente con el resto de sus alumnos o con el proceso de aprendizaje de la clase. La documentación debe consistir en una explicación escrita de la conducta y de los hechos ocurridos en el salón de clases.
- El maestro puede retirar del salón de clases a un estudiante si determina que su comportamiento es indisciplinado, molesto y abusivo a tal punto que interfiere sustancialmente con su habilidad de comunicarse eficazmente con resto de sus alumnos o con el proceso de aprendizaje de la clase.

Opciones disciplinarias de la Alternativa II

- Si el maestro retira al estudiante del salón de clases y ha documentado de manera apropiada las razones de esta medida, el estudiante no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro. Las opciones del director, sujetas a los procedimientos indicados en esta sección, incluyen:
 - asignación a otro salón de clases
 - asignación a un programa de suspensión en la escuela
 - asignación a un DAEP

Evaluación de estudiantes bajo Alternativa II

- (a) A más tardar el tercer día después de haber retirado de la clase al estudiante, será preciso que el director de la escuela programe una conferencia entre el director o su representante, los padres o tutores legales del estudiante, el maestro y el estudiante.
- (b) Durante el periodo de espera de la conferencia, el estudiante no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro. Durante este periodo, el director de la escuela podrá asignar al estudiante al programa de suspensión en la escuela, a otro salón de clases o a un DAEP.
- (c) En la conferencia, el estudiante tiene el derecho de recibir aviso oral o escrito de las razones de su retiro del salón de clases, una explicación de la causa del retiro, y la oportunidad de responder a las razones.
- (d) Al final de la conferencia y sin importar si todas las personas convocadas asistieron a la reunión (si se ha hecho todo intento razonable para solicitar su presencia), el director podrá asignar al estudiante a otra clase, al programa de suspensión en la escuela, a un DAEP o a su clase original, a menos que el maestro se oponga al regreso del alumno. Por último, el director podría derivar el caso al Comité de Revisión de Asignación de Grados Escolares para que éste determine la colocación.
- (e) No se puede obligar al maestro a readmitir al estudiante en su clase excepto mediante determinación del comité.
- (f) El comité determinará si el estudiante puede ser readmitido en su salón de clases. El estudiante no podrá ser readmitido sin el consentimiento del maestro, a menos que el comité determine que ese salón de clases es la mejor o única colocación disponible. En el caso de educación especial, el comité ARD es el único que puede determinar la colocación del estudiante.

Comité de Revisión de la Asignación Escolar, bajo Alternativa II

Cada escuela dispondrá de un comité de revisión compuesto por tres miembros. El comité determinará la asignación de un estudiante cuando el maestro rehúse readmitirlo en el salón de clases. Toda determinación de este comité será definitiva.

- El personal docente de la escuela debe seleccionar a dos maestros que participen como miembros del comité y a un maestro que será miembro suplente;
- El director de la escuela debe seleccionar a un miembro del cuerpo profesional de la escuela;
- El maestro que rehúsa readmitir al estudiante en su salón de clases no puede ser parte del comité.

Si el maestro retiró al estudiante de su clase por haber cometido agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión a un maestro o voluntario, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el maestro acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado a acceder. En conformidad con la ley federal, solamente un comité ARD debidamente constituido podrá cambiar la colocación de un estudiante con discapacidades.

Alternativa III

- Si un estudiante comete una infracción de Nivel IV o de Nivel V, el maestro está obligado a retirar al estudiante del salón de clases y

derivarlo a la oficina del director de la escuela para que sea asignado a un programa alternativo o para su expulsión.

Opciones disciplinarias de la Alternativa III

- Un estudiante retirado del salón de clases por haber cometido una infracción de Nivel IV o de Nivel V puede ser asignado a un DAEP o puede ser expulsado en conformidad con las directivas del Distrito y la ley estatal. En ambos casos, será preciso adherirse a los procedimientos correspondientes. (Ver págs. 8 a 15)

Quejas de los estudiantes Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL)

PROCEDIMIENTO INFORMAL: La Mesa Directiva recomienda tanto a los estudiantes como a sus padres que presenten sus inquietudes y quejas en reuniones informales con el maestro, el director de la escuela u otro administrador escolar.

PROCEDIMIENTO FORMAL: Si una reunión informal acerca de una queja no produce el resultado esperado por el estudiante o sus padres, éstos podrán iniciar el proceso formal descrito a continuación presentando el caso por escrito en el formulario de quejas en el lapso de tiempo previsto. El formulario se encuentra en [http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG\(XHIBIT\).pdf](http://pol.tasb.org/Policy/Download/592?filename=FNG(XHIBIT).pdf).

Además, la Oficina de Ayuda a los Padres y la Comunidad puede brindar información sobre la presentación de quejas y ayudar a resolver asuntos relacionados con HISD. Los datos de contacto son: parentassistance@houstonisd.org y (713) 556-7121. Aun después de iniciado el procedimiento formal, recomendamos a los estudiantes y sus padres que procuren una resolución informal de sus inquietudes. Si el caso se resuelve por este medio, podrán cancelar el procedimiento formal en cualquier momento.

El procedimiento descrito en esta norma no debe ser interpretado y aplicado para crear nuevos derechos más allá de los concedidos por las leyes o las normas vigentes de la Mesa Directiva, ni para solicitar una audiencia probatoria o “mini juicio” en cualquier nivel.

PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS

Ni la Mesa Directiva ni los empleados de HISD podrán tomar represalias contra estudiantes o padres que presenten inquietudes o quejas.

Otros procedimientos de la Mesa Directiva de HISD específicos de la presentación de quejas y reclamos

Esta política cubre todas las quejas y reclamos presentados por estudiantes y padres, con las excepciones que se listan a continuación. Para consultar las Normas de la Mesa Directiva visite el sitio web de HISD (www.houstonisd.org) o <http://pol.tasb.org/Home/Index/592/> (en inglés). Además, las escuelas pueden proveer copias de estas normas.

Las quejas relacionadas con ciertos tipos de acoso deberán ser procesadas en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva FFH.

Para informarse en detalle sobre cómo proceder con una queja:

1. Presunta discriminación; vea las Normas de la Mesa Directiva FB.
2. Pérdida de créditos basada en la asistencia; vea las Normas de la Mesa Directiva FEC.
3. Asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario; vea las Normas de la Mesa Directiva FOC.
4. Expulsión; vea las Normas de la Mesa Directiva FOD y este *Código de Conducta Estudiantil*.
5. Identificación, evaluación o colocación de un estudiante con una discapacidad contemplada en la Sección 504; vea las Normas de la Mesa Directiva FB.
6. Identificación, evaluación, colocación, o sanciones disciplinarias para estudiantes con una discapacidad contemplada en la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades; vea las Normas de la Mesa Directiva EHBA y FOF, además del Manual de Derechos de los Padres que se entrega a todos los padres de los estudiantes derivados a programas de educación especial.
7. Materiales de instrucción; vea las Normas de la Mesa Directiva EFA.

8. Distribución de materiales no escolares en las escuelas; vea las Normas de la Mesa Directiva FNAA.
9. Oficial de rango para mantenimiento del orden que trabaja en el Distrito; vea las Normas de la Mesa Directiva CKE.

DEFINICIONES

A efectos de estas normas, definimos algunos términos de la siguiente manera:

Las palabras “queja” y “reclamo” tienen el mismo significado.

Los formularios de quejas y avisos de apelación pueden entregarse en persona, transmitirse por fax o enviarse por correo postal, y deben recibirse en el tiempo previsto para que lleguen a las manos del funcionario encargado o su representante autorizado antes del final de la jornada laboral de la fecha límite de entrega. Los documentos transmitidos vía fax deben llegar antes de la fecha indicada o ese mismo día según se pueda comprobar por la fecha y hora impresas en la copia del fax. Las comunicaciones enviadas por correo postal deberán llevar matasellos con la fecha de vencimiento del plazo, o fecha anterior, y ser recibidas por el funcionario encargado o su representante autorizado no más de tres días después de la fecha límite.

En los niveles I y II, la palabra “respuesta” se refiere a una comunicación escrita enviada al estudiante o a sus padres por el administrador autorizado. Estas respuestas pueden ser entregadas en persona o enviadas por correo postal al estudiante o sus padres al domicilio que figura en los archivos. Las respuestas deben ser remitidas puntualmente y recibidas por el estudiante, sus padres o la persona autorizada no más de tres días después de la fecha de vencimiento del plazo, según se podrá comprobar por la fecha del matasello.

El término “representante” se aplica a la persona u organización designada por el estudiante o sus padres como su apoderado en el proceso de reclamación. El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquiera de los niveles del proceso. El estudiante y sus padres pueden designar un representante mediante una notificación escrita presentada al Distrito durante cualquiera de las etapas del proceso. Si el estudiante o sus padres escogen un representante con menos de tres días de anticipación a la fecha de la audiencia o conferencia, el Distrito puede posponer la fecha de reunión si lo considera necesario para incluir a sus propios abogados. La palabra “días” se usará para referirse a los días hábiles del Distrito. Cuando se calcule tiempo en el marco de estas normas, el día de presentación de los documentos se considera el “día cero” y las fechas límites se calculan contando el día siguiente como “primer día”.

Las quejas que surjan a raíz de un suceso o serie de acontecimientos relacionados deben ser presentadas en el mismo documento de reclamo. Un estudiante y sus padres no deben presentar quejas por separado o hacer varios reclamos sobre el mismo asunto o serie de acontecimientos que han sido o podrían haber sido atendidos como parte de una reclamación anterior.

Todos los límites de tiempo deben cumplirse estrictamente, a menos que se haga una modificación por escrito y de mutuo acuerdo.

Si el formulario de reclamo o el aviso de apelación no se presentan a tiempo, el caso podría ser sobreesido, y la anulación del caso se notificará por escrito al estudiante o sus padres en cualquier momento del proceso. Los interesados pueden apelar contra el cierre de su expediente si solicitan por escrito una revisión del caso en el plazo de los diez días siguientes, partiendo de la fase en que la queja fue sobreesida. La apelación debe limitarse al tema del cumplimiento con las fechas fijadas.

Cada una de las partes deberá cubrir los gastos que haya incurrido durante el curso de la reclamación.

Las quejas deberán presentadas por escrito en el formulario provisto por el Distrito para las reclamaciones relacionadas con estas normas.

Las copias de cualquier documento presentado como prueba de apoyo a la reclamación deberán ir adjuntas al formulario de quejas. Si el estudiante o sus padres no tienen copias de esos documentos, podrán presentarlas en la conferencia de Nivel I. Después de esta reunión, no será posible presentar nueva documentación, a menos que el estudiante o sus padres no hayan tenido conocimiento de su existencia antes de la conferencia de Nivel I.

Un formulario de quejas incompleto en cualquier aspecto material será rechazado. Sin embargo, el caso puede ser introducido nuevamente si se incluye toda la información solicitada dentro del lapso prescrito para presentar el reclamo.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

El estudiante puede ser representado por un adulto en cualquier nivel del reclamo. A efectos de esta norma, "días" se refiere a días calendario. El anuncio de una decisión en presencia del estudiante o sus padres constituirá comunicación de la decisión tomada.

Nivel I:

Los formularios de reclamo deben entregarse:

1. en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que el estudiante o sus padres se enteraron, o podrían haberse enterado manteniéndose razonablemente al corriente, de la decisión o acción que da lugar a la queja o reclamo; y
2. al funcionario competente de menor nivel administrativo que tenga autoridad para resolver el presunto problema. En la mayoría de los casos, los estudiantes y sus padres deberán presentar quejas al Nivel I ante el director de la escuela o la persona designada para el caso. Si el único administrador que tiene autoridad para atender el caso es el superintendente de escuelas o su representante, la queja debe iniciar en el Nivel II y seguir el procedimiento indicado, incluyendo los plazos y vencimientos de presentación de los formularios a Nivel I.

Si la reclamación no se presenta ante el funcionario indicado, la persona que la recibe deberá indicar la fecha y hora en que la recibió y remitir el formulario de queja inmediatamente al administrador correspondiente.

El funcionario encargado deberá reunirse con el estudiante o sus padres en el plazo de los 10 días siguientes a la fecha en que recibió el formulario de queja.

El administrador deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres en el plazo de los 10 días siguientes a la junta que sostuvo con ellos.

Nivel II:

Si el estudiante o sus padres no reciben la respuesta esperada durante la reclamación a Nivel I, o si el tiempo de respuesta ha expirado, los interesados pueden solicitar una junta con el oficial escolar en jefe o su representante para apelar contra la decisión recibida en el Nivel I.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito en el plazo de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o, si no reciben respuesta, dentro de los 10 días siguientes a la reunión de Nivel I.

El oficial escolar en jefe o su representante deberán celebrar una conferencia con los interesados dentro de los 10 días siguientes a la presentación del aviso de apelación. En esta reunión, el oficial escolar en jefe o su representante se limitarán a considerar los temas y documentos presentados en el Nivel I e identificados en la apelación para su consideración en el Nivel II. El oficial escolar en jefe o su representante deberán dar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la conferencia.

Nivel III:

Si no reciben la respuesta esperada en el Nivel II, o si ha expirado el plazo para responder, el estudiante o sus padres pueden apelar contra la decisión ante la Mesa Directiva del Distrito.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito, usando el formulario provisto por el Distrito, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o, si no han recibido respuesta, dentro de los 10 días correspondientes al plazo del Nivel II.

El oficial escolar en jefe o su representante deberán informar al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de reunión de la Mesa Directiva en la cual se les presentará la queja como parte del orden del día.

El oficial escolar en jefe o su representante deberán entregar a la Mesa Directiva los siguientes documentos: copia del formulario de queja; todas las respuestas emitidas y los avisos de apelación y toda la documentación anteriormente presentada por el estudiante, sus padres o la administración. La Mesa Directiva deberá considerar solamente los temas y documentos presentados en los niveles anteriores e identificados en el aviso de apelación.

El Distrito determinará si la queja debe presentarse en una sesión abierta o a puertas cerradas en conformidad con la Ley Estatal de Reuniones Abiertas y otras leyes que se apliquen al caso. Vea las Normas de la Mesa Directiva BE.

El oficial que presida la reunión podrá establecer normas y un límite razonable de tiempo para la presentación del caso. La Mesa Directiva escuchará la queja y podría solicitar que la administración dé una explicación de las decisiones tomadas en los niveles anteriores.

Además de los expedientes requeridos por ley, la Mesa Directiva deberá preparar un documento por separado sobre la presentación de Nivel III. La presentación del Nivel III, que incluye la presentación hecha por el estudiante, sus padres o representantes, la presentación de la administración escolar, y las preguntas formuladas por los integrantes de la Mesa Directiva con las respuestas correspondientes, deberá preservarse grabada en archivo de audio o audiovisual, o escrita por un taquígrafo judicial.

La Mesa Directiva deberá estudiar la queja e informar su decisión en forma oral o escrita en cualquier momento antes o durante la próxima junta ordinaria programada de la Mesa Directiva. Si por alguna razón la Mesa Directiva no toma una decisión sobre la queja para el final de su próxima junta ordinaria, la ausencia de una respuesta afirma la decisión tomada en el Nivel II.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes: Título IX -Acoso sexual, abuso sexual, violencia de pareja

El Título IX de las Enmiendas de 1972 del Sistema de Educación protege a las personas contra la discriminación sexual en los programas y actividades educativas de institutos que reciben ayuda económica federal. Según las estipulaciones del Título IX, la discriminación basada en el sexo de una persona incluye el acoso sexual o la violencia sexual, por ejemplo, violación, agresión sexual, vejación sexual y coerción sexual.

HISD prohíbe la discriminación sexual en los programas educativos y actividades del Distrito, y por lo tanto los miembros de su comunidad deben denunciar oportunamente todo caso de acoso o violencia. Las preguntas sobre el Título IX pueden dirigirse a la coordinadora del programa Título IX de HISD: Susan Kaler, 4400 West 18th St., Houston, Texas 77092, 713-556-7285, TitleIXCoordinator@houstonisd.org.

Acoso sexual por parte de estudiantes

Está prohibido que los estudiantes acosen sexualmente a otros estudiantes o a un empleado del Distrito. Toda instancia de acoso sexual comprobada será sancionada con una medida disciplinaria. El acoso sexual por parte de un estudiante incluye: comportamiento o insinuaciones de índole sexual no deseadas ni solicitadas ya sean expresadas verbalmente o con gestos, o cualquier otro tipo de conducta sexual, inclusive el solicitar favores sexuales.

Acoso o abuso sexual por parte de los empleados

Está prohibido que los empleados del Distrito acosen o abusen sexualmente de los estudiantes. Las relaciones románticas entre estudiantes y empleados están terminantemente prohibidas.

Violencia en la pareja o con quien se tiene una relación romántica

El Distrito prohíbe el acoso sexual, la violencia de pareja y el acoso en general basado en la edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, impedimento o discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona. La violencia de pareja ocurre cuando una de las partes de una relación romántica, presente o pasada, intencionalmente se vale del abuso físico, sexual, verbal o emocional para causar daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona. A modo ilustrativo pero no limitativo se incluyen los siguientes ejemplos de violencia de pareja contra un estudiante: agresión física o sexual, apodos, insultos, amenazas de lastimar al estudiante o a sus familiares y otros miembros de su hogar, destrucción de pertenencias del estudiante, amenazas de cometer suicidio u homicidio si el estudiante termina la relación, empeño en aislar al estudiante de sus amigos y familiares, acecho, o el intento de conseguir que otras personas inflijan ese maltrato contra el estudiante en cuestión.

A efectos de esta norma, la violencia de pareja se considerará acoso prohibido si la conducta es tan grave, persistente o invasiva que:

1. afecta la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa, o crea un ambiente escolar intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. tiene el propósito o efecto de interferir sustancial e indebidamente con el rendimiento académico del estudiante; o
3. afecta adversamente de cualquier otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

Denuncia a las autoridades civiles

Todo empleado del Distrito que reciba información sobre el acoso o abuso sexual de un estudiante, que pueda ser caracterizado como negligencia o maltrato cierto o presunto de un menor, deberá denunciarlo ante las autoridades pertinentes en conformidad con la ley.

El Distrito deberá notificar a los padres de los estudiantes involucrados en casos de acoso sexual entre estudiantes y en casos de acoso o abuso sexual por parte de un empleado. El aviso deberá incluir una copia de las Normas FFH (Regulation) de la Mesa Directiva.

Investigaciones

Todos los informes de acoso sexual deberán ser derivados al coordinador del programa de Título IX. Las quejas verbales serán pasadas a escrito para facilitar la investigación que el Distrito habrá de realizar. Es preciso enviar copias de toda queja presentada en una escuela a la coordinadora de Título IX, independientemente de que el Departamento de Policía de HISD esté investigando el caso. En la mayor medida posible, estas quejas deberán tratarse con discreción. No obstante, a fin de conducir una investigación exhaustiva podría ser necesaria la divulgación limitada de cierta información.

Protección contra represalias

El Distrito prohíbe que los estudiantes y empleados del Distrito tomen represalias contra un estudiante que presuntamente ha sido objeto de discriminación o acoso, incluyendo violencia de pareja, o en contra de un estudiante quien, de buena fe, presenta una denuncia de acoso o discriminación, testifica, o participa en una investigación.

Algunos ejemplos de represalias son: amenazas, difusión de rumores, ostracismo, agresión, destrucción de bienes, sanciones injustificadas, y reducción inmerecida de las calificaciones. En el marco legal, la represalia ilícita no abarca desaires o molestias menores.

Un estudiante que intencionalmente hace acusaciones o declaraciones falsas o se niega a cooperar con una investigación del Distrito sobre discriminación o acoso, incluyendo violencia de parejas, se verá sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.

PROCESO PARA PRESENTAR UNA QUEJA DE ACOSO SEXUAL O DE VIOLENCIA DE PAREJA (INVESTIGACIONES DE TÍTULO IX)

1. El director o su representante deberán determinar si las acusaciones contenidas en el informe, en caso de ser corroboradas, constituyen conducta prohibida según la definición presentada en la norma FFH, por ejemplo, violencia de pareja y acoso o discriminación con base en el sexo o género de la persona. Si es así, el Distrito deberá proceder en conformidad con la norma FFH-LOCAL, y enviar a la coordinadora de Título IX del Distrito copias del informe, la investigación y las medidas tomadas.
2. El director o su representante deberán conducir la investigación basándose en las acusaciones del informe y, si es necesario, deberán tomar medidas provisionales formuladas para prevenir el acoso sexual durante la investigación. Ejemplos de medidas provisionales obligatorias (la lista no es exhaustiva): cambiar el horario de clases, tareas o exámenes para asegurar que el denunciante y el presunto perpetrador no coincidan en esas actividades, y aumentar la supervisión, vigilancia y seguridad en los lugares donde se cometió la falta. Al determinar las medidas provisionales apropiadas será preciso considerar detenidamente las circunstancias específicas del caso.

3. En la ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la acusación de acoso o conducta sexual indebida. No obstante, el director o su representante habrán de dedicar tiempo adicional si es necesario para conducir una investigación exhaustiva. Si la investigación se demora por circunstancias atenuantes, será preciso avisar por escrito a los padres y enviar una copia del aviso a la coordinadora de Título IX del Distrito. La investigación del Distrito no depende de la conclusión de la investigación criminal efectuada por la Policía de HISD.
4. El director o su representante prepararán un informe final escrito de la investigación. El informe deberá incluir una determinación que indique si el acoso o abuso sexual efectivamente ocurrió. Se enviará una copia del informe a: el denunciante (y sus padres), el presunto perpetrador (y sus padres), y la coordinadora de Título IX del Distrito. El informe incluirá toda reparación ofrecida o brindada al denunciante, las sanciones impuestas al perpetrador que estén directamente relacionadas con el denunciante, y otras medidas que la escuela haya tomado para acabar con el ambiente hostil, si la escuela determinó que existe, y prevenir la reincidencia. El perpetrador no recibirá notificación de las reparaciones ofrecidas o brindadas al denunciante.
5. Si se confirma el acoso o abuso sexual, el director o su representante notificarán oportunamente a los padres de la víctima y del estudiante que cometió el acoso o abuso sexual, y deberán tomar medidas provisionales formuladas para impedir que el acoso sexual vuelva a ocurrir.
6. Si los resultados de la investigación confirman el acoso o abuso sexual, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas en conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito, y deberá tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta.
7. La disciplina de un estudiante con una discapacidad está sujeta a las leyes estatales y federales precedentes, y a las reglas de *Código de Conducta Estudiantil*.
8. Para responder a una solicitud de traslado basada en el acoso o abuso sexual de un estudiante, el director o su representante deberán consultar el FDE para informarse sobre las disposiciones vigentes.
9. El director o su representante brindarán información sobre los servicios de terapia y asesoramiento disponibles a la víctima, el estudiante que cometió el acoso o abuso sexual, y a cualquier otro estudiante que haya sido testigo del acoso o abuso.
10. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida o de acoso o abuso sexual, el Distrito podrá tomar medidas en conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* o imponer cualquier otra medida correctiva apropiada.
11. En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, de la persona contra quien se entabló la queja, y de los testigos. No obstante, a fin de conducir investigación exhaustiva podría ser necesaria la divulgación limitada de cierta información.
12. Si un estudiante no quedara satisfecho con los resultados de la investigación, o con la respuesta al presunto acoso, tendrá la oportunidad de apelar en el marco de la norma FNG (LOCAL), comenzando en el nivel que corresponda.
13. El archivo de los expedientes deberá realizarse en conformidad con la norma CPC (LOCAL).

Intimidación y otros tipos de acoso

El Distrito procura que todos los estudiantes y miembros del personal fomenten una atmósfera de respeto mutuo a fin de promover las metas educativas y el programa diseñado para lograrlas. Se espera que los estudiantes respeten los derechos y privilegios de los demás estudiantes y los maestros y miembros del personal del Distrito. Los estudiantes no deben acosar a nadie motivados por la edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, impedimento, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual, o identidad o expresión de género de una persona. Todo caso comprobado de acoso de un estudiante resultará en sanciones disciplinarias.

Los términos “intimidación” y “acoso” se refieren a la repetición constante, indeseada y ofensiva de insultos, bromas y otras demostraciones orales, escritas, gráficas o físicas relacionadas con la raza, color, religión, nacionalidad o discapacidad de las personas que crea un ambiente escolar intimidante, hostil u ofensivo. Los términos también se aplican a las amenazas de herir o dañar a otro estudiante, la conducta sexual intimidante, los daños causados a las pertenencias de otro estudiante, el confinamiento o restricción física de otro estudiante, y a los comportamientos maliciosos que sustancialmente menoscaban la salud física o emocional de un estudiante y su seguridad.

Las denuncias de intimidación deben hacerse lo antes posible después del presunto acto o de que se haya adquirido conocimiento del hecho. Demorar la denuncia podría afectar la capacidad del Distrito para investigar y responder a la conducta prohibida.

Todo estudiante que crea haber sido objeto de intimidación, o que otro estudiante ha sido objeto de intimidación, deberá comunicar inmediatamente los presuntos hechos a un maestro, consejero, director o empleado del Distrito para recibir ayuda e intervención.

Todo empleado del Distrito que sospeche o reciba aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha sido objeto de acoso, o podría haberlo sido, notificará inmediatamente al director o su representante. El informe puede hacerse oralmente o por escrito. El director o su representante deberán pasar a escrito los informes orales.

PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR CASOS DE INTIMIDACIÓN

1. El director o su representante deberán determinar si las acusaciones del informe, en caso de ser comprobadas, constituyen conducta prohibida según la definición presentada en las normas FFH, por ejemplo, violencia de pareja y acoso o discriminación con base en la raza, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad de la persona. De ser así, el Distrito deberá proceder de acuerdo con las normas FFH, y si los hechos denunciados constituyen tanto conducta prohibida como intimidación, la investigación conducida en este marco deberá concluir con una decisión para cada una de las infracciones.
2. El director o su representante deberán conducir la investigación basándose en las acusaciones del informe y, si es necesario, deberán tomar medidas provisionales formuladas para prevenir la intimidación durante la investigación.
3. En la ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la acusación de intimidación. No obstante, el director o su representante habrán de dedicar tiempo adicional si es necesario para conducir una investigación exhaustiva.
4. El director o su representante prepararán un informe final escrito de la investigación. El informe deberá incluir una determinación que indique si la intimidación efectivamente ocurrió y, de ser así, si la víctima actuó en defensa propia de manera razonable. Será preciso enviar una copia del informe al Superintendente o su representante.
5. Si se confirma la intimidación, el director o su representante notificarán oportunamente a los padres de la víctima y del estudiante que cometió intimidación.
6. Si los resultados de la investigación confirman la intimidación, el Distrito deberá responder oportunamente aplicando sanciones disciplinarias apropiadas en conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* del Distrito, y deberá tomar medidas correctivas razonables formuladas en respuesta a la conducta.
7. Un estudiante víctima de intimidación que haya actuado en defensa propia de manera razonable para defenderse de la intimidación, no será objeto de medidas disciplinarias.
8. La disciplina de un estudiante con una discapacidad está sujeta a las leyes estatales y federales precedentes, y a las reglas de *Código de Conducta Estudiantil*.
9. Para responder a una solicitud de traslado basada en la intimidación de un estudiante, el director o su representante deberán consultar el FDE a fin de informarse sobre las disposiciones vigentes.
10. El director o su representante brindarán información sobre los servicios de terapia y asesoramiento disponibles a la víctima, el estudiante que cometió la intimidación, y a cualquier otro estudiante que haya sido testigo del acoso o abuso.
11. Si la investigación revela conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida o de intimidación, el Distrito podrá tomar

medidas en conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* o imponer cualquier otra medida correctiva apropiada.

12. En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, de la persona contra quien se entabló la queja, y de los testigos. No obstante, a fin de conducir una investigación exhaustiva podría ser necesaria la divulgación limitada de cierta información.
13. Si un estudiante no queda satisfecho con los resultados de la investigación, tendrá la oportunidad de apelar en el marco de la norma FNG (LOCAL), comenzando en el nivel que corresponda.
14. El archivo de los expedientes deberá realizarse en conformidad con la norma CPC (LOCAL).

Las denuncias e investigación de acusaciones de acoso sexual se explican arriba en la sección titulada “Proceso para presentar una queja de acoso sexual o de violencia de pareja (Investigaciones de Título IX)”

Publicaciones estudiantiles y revisión previa

Material patrocinado por la escuela

Todas las publicaciones editadas, impresas o distribuidas en el nombre de HISD o en las escuelas del Distrito están bajo el control de la administración de las escuelas y de la Mesa Directiva. Como parte del programa de enseñanza, todas las publicaciones aprobadas y distribuidas por las escuelas deben ser supervisadas por un docente designado y cuidadosamente editadas de manera que reflejen los altos ideales y expectativas que los residentes del Distrito tienen para las escuelas. Se aconseja aplicar medidas económicas prudentes a la adquisición de materiales y la producción de los recursos, sin comprometer por ello la calidad. El director será responsable de todo lo relacionado con la organización, emisión y venta de las publicaciones y de todo procedimiento asociado con las publicaciones, sujeto a la aprobación del superintendente de escuelas.

Publicidad

En las publicaciones producidas por las escuelas se aceptan anuncios publicitarios de compañías legítimas, sujetos a la aprobación de los empleados profesionales a cargo de la supervisión editorial de las publicaciones. No se permitirán los anuncios publicitarios que se consideren inapropiados para lectores en edad escolar, o que promuevan productos que presentan un riesgo para la salud como por ejemplo, el alcohol y el tabaco.

Quejas

Los estudiantes que deseen presentar una queja referente a estos procedimientos o a decisiones profesionales que afectan el contenido o estilo de una publicación patrocinada por la escuela, deberán presentar la queja en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL).

Distribución de material no relacionado a la escuela

Los salones de clases del Distrito tienen el fin limitado de servir como espacio donde durante el horario escolar se instruye a los estudiantes en las materias y cursos en los que se hayan inscrito. Los pasillos de la escuela tienen el fin limitado de facilitar el desplazamiento de los estudiantes de una clase a otra y permitir acceso a los casilleros asignados. No se permite utilizar ni los salones de clases ni los pasillos para la distribución de materiales que no estén bajo el control de la escuela.

Cada escuela designará un área donde las publicaciones que no estén bajo el control de la escuela pero que hayan sido aprobadas para su distribución a los estudiantes, según se estipula a continuación, puedan ofrecerse o distribuirse a los estudiantes en conformidad con las reglas formuladas y aprobadas por el director de la escuela sobre el horario, el lugar y el método de distribución.

Revisión previa

No se debe distribuir en las instalaciones escolares material escrito que consista total o principalmente en anuncios publicitarios comerciales. Todo otro tipo de material escrito destinado a los estudiantes que no esté bajo el control editorial de la escuela debe ser presentado para revisión previa de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El material debe ser presentado al director de la escuela o a su representante para que lo revisen.
2. Guiándose por el criterio anteriormente expresado, el director o su representante aprobarán o rechazarán el material presentado en un lapso de 24 horas a partir del recibo del material. Si no se toma una decisión en 24 horas debe considerarse que el material no ha sido aprobado.

- El estudiante puede apelar contra la negativa ante el superintendente de escuelas, quien deberá tomar una decisión en un lapso de tres días a partir de recibida la apelación. Si el superintendente no toma una decisión dentro de ese lapso de tiempo debe considerarse que el material no ha sido aprobado.
- Si la solicitud de distribución fue iniciada por un estudiante, la negativa puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo el procedimiento de presentación de quejas estipulado en este *Código* y en las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL) a partir del Nivel III. Si la solicitud de distribución fue requerida por alguien que no es un estudiante, la negativa puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo el procedimiento de presentación de quejas estipulado en las Normas de la Mesa Directiva GF (LOCAL) a partir del Nivel III.

Los estudiantes que no observen el procedimiento de presentación de material para su aprobación previa, se verán sujetos a medidas disciplinarias. Cuando una persona, que no sea un estudiante, se niegue a observar el procedimiento de presentación de material y a retirarse de las instalaciones cuando se lo pidan, se recurrirá a la intervención de las fuerzas del orden público, según corresponda.

Resumen de Normas de la Mesa Directiva pertinentes al Código

El *Código de Conducta Estudiantil* se basa en las Normas de la Mesa Directiva y en las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes deben atenerse a las directivas y procedimientos vigentes y a aquellos que podrían ser adoptados o enmendados después de la publicación de este *Código*. Para informarse en detalle sobre las normas y procedimientos administrativos en los que este *Código* se basa, los interesados pueden obtener una copia en cualquiera de las escuelas del Distrito. Las secciones relacionadas con la conducta estudiantil son las siguientes:

ASISTENCIA. Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito estipulan que todos los estudiantes deben cumplir con las reglas que requieren asistencia y puntualidad. Las Normas de la Mesa Directiva establecen las directivas de asistencia en relación con los créditos académicos. La Sección 25.087 del *Código* de Educación Estatal aborda las inasistencias justificadas.

QUEJAS. Las Normas de la Mesa Directiva establecen que un estudiante puede presentar una queja ante el Distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos apropiados.

VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL: Las Normas de la Mesa Directiva describen las normas del Distrito en relación con la vestimenta y el arreglo personal especificando que cada escuela debe establecer sus propias reglas. Además, cada escuela puede requerir el uso obligatorio de un uniforme escolar, en conformidad con las leyes estatales y directivas del Distrito.

ALCOHOL Y DROGAS ILÍCITAS: Las Normas de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben que los estudiantes vendan o tengan en su posesión alcohol o drogas ilícitas en las instalaciones escolares.

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES. Las Normas de la Mesa Directiva describen las normas del Distrito acerca de la participación de los estudiantes en la publicación de periódicos, anuarios, revistas literarias u otras publicaciones patrocinadas por la escuela, y también cubren la publicación y difusión de materiales no relacionados con la escuela.

CONSUMO DE TABACO. Las Normas de la Mesa Directiva prohíben que los estudiantes tengan en su posesión, fumen o consuman productos del tabaco en cualquier actividad relacionada o patrocinada por la escuela, dentro o fuera de las instalaciones escolares.

PROPIEDAD DE LA ESCUELA. Las Normas de la Mesa Directiva establecen que la responsabilidad del estudiante por la propiedad y bienes de la escuela es la misma que la responsabilidad que tiene hacia cualquier otra propiedad o bien público, y responsabilizan al estudiante por cualquier daño deliberado, desfiguración o acto de vandalismo en que se vea involucrado.

GOBIERNO ESTUDIANTIL. Las Normas de la Mesa Directiva otorgan a los estudiantes el derecho de formular procedimientos para un gobierno estudiantil.

INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE EXPEDIENTES: Las Normas de la Mesa Directiva explican las directivas del Distrito relativas al derecho de acceso a información y a la confidencialidad de los expedientes estudiantiles. Además, las leyes estatales y federales detallan los derechos de los estudiantes en este ámbito (*Texas Public Information Act, Article 6251.17a* y *Family Educational Rights and Privacy Acts of 1974, Public Law 93-480*). Ciertos documentos de educación especial serán destruidos después de siete años, una vez que se hayan enviado las notificaciones pertinentes.

DISCIPLINA. Las Normas de la Mesa Directiva establecen que el director de la escuela tiene plena autoridad para mantener la disciplina en la escuela, mientras que los maestros son responsables de la disciplina de los estudiantes. Además, afirma que los estudiantes serán tratados de manera razonable, justa e imparcialidad, pero las infracciones graves y continuas no serán toleradas. Por orden de la Mesa Directiva este *Código de Conducta Estudiantil* representa la política oficial del Distrito para todo asunto relacionado con la disciplina.

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva detallan la normativa sobre suspensiones y expulsiones.

OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las Normas de la Mesa Directiva detallan la normativa del Distrito sobre otras medidas disciplinarias.

AUDIENCIAS. Las Normas de la Mesa Directiva del Distrito establecen las pautas para el formato de las audiencias.

ASOCIACIONES FRATERNAS Y HERMANDADES, PANDILLAS Y OTRAS ORGANIZACIONES SECRETAS: Las Normas de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben la presencia de asociaciones fraternales y hermandades u otras organizaciones secretas en las escuelas del Distrito.

INTERRUPCIONES O INTERFERENCIAS CON EL PROCESO DE APRENDIZAJE: Las Normas de la Mesa Directiva requieren el retiro de la escuela de un estudiante, y su asignación a un programa alternativo disciplinario, cuando el estudiante incite, instigue, promueva o participe en motines, manifestaciones de protesta, huelgas, bloqueos de entradas, ingreso ilícito a instalaciones, o de cualquier otra forma interfiera con el proceso de aprendizaje en una escuela o en actividades patrocinadas por una escuela.

REGISTRO E INCAUTACIÓN: Las Normas de la Mesa Directiva detallan las normas sobre registro e incautación en las escuelas.

CASTIGO CORPORAL: Las Normas de la Mesa Directiva especifican la prohibición del castigo corporal en el Distrito.

ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, PREMIOS: Las Normas de la Mesa Directiva indican que se fomentará la participación de los estudiantes en clubes, organizaciones y actividades escolares de su interés.

Disciplina de los estudiantes que reciben servicios de Educación Especial bajo la ley IDEA

(Marco de la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades)

Se considera estudiante discapacitado a aquel a quien el Comité de Admisión, Revisión y Retiro o el Comité del Plan Individual de Educación (ARD/IEP) hayan identificado como afectado por un trastorno de la primera infancia no catalogado, retraso mental, disfunción auditiva (incluyendo sordera), dificultades del habla o del lenguaje, defectos de la vista (incluyendo ceguera), alteraciones emocionales graves, defectos ortopédicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, u otros problemas de salud o problemas de aprendizaje, y que por estas razones necesita servicios de educación especial e intervenciones relacionadas.

Los estudiantes discapacitados deben demostrar buena conducta y pueden verse sujetos a las normas de este *Código de Conducta Estudiantil*. No hay nada en estas normas que impida al personal del Distrito denunciar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, y nada impide que las autoridades civiles arresten y enjuicien a un estudiante

con discapacidades por haber cometido un delito. Cuando las autoridades judiciales o del orden público que estén investigando o procesando un caso presenten una orden judicial, el Distrito deberá entregar copias del expediente disciplinario y de educación especial del estudiante. Los padres o tutores legales deben recibir notificación de este trámite y, en ausencia de una orden judicial, se les pedirá autorización para entregar los documentos.

En algunos casos, es posible que el Comité ARD/IEP haya preparado un plan disciplinario de intervención que debe ponerse en práctica en las situaciones apropiadas. Si el comité ha preparado un plan de intervención, éste se encontrará en el suplemento *Behavior Intervention Plan Form* del IEP que se archiva en la carpeta de educación especial del estudiante.

Además, podría ser necesario que el comité ARD/IEP determine si la conducta en cuestión está relacionada con la discapacidad del estudiante (determinación de manifestación). Si se determina que hay una conexión, el comité deberá determinar también una medida educativa apropiada para mitigar la conducta. Para poner en práctica cualquier medida disciplinaria que pueda resultar en un cambio de colocación del estudiante, el comité ARD/IEP debe consultar el plan de intervención y determinar si podría haber una relación entre la conducta del estudiante y su discapacidad antes de efectuar un cambio de colocación del estudiante por razones de disciplina.

Suspensión o asignación a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) por un periodo inferior a 10 días

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos de la misma manera que los demás estudiantes por un periodo máximo de tres días de clases por cada incidente, siempre y cuando el número total de días de suspensión acumulados no resulte en un cambio de la colocación actual del estudiante. Además, los estudiantes con discapacidades pueden ser asignados a un DAEP por un máximo de 10 días. No es necesario convocar a una reunión ARD/IEP en casos de suspensiones o asignaciones a un DAEP de menos de 10 días acumulativos en un ciclo escolar.

Excepto en los casos descritos a continuación, los procedimientos y la duración de la suspensión deben ser los mismos que los aplicables a los estudiantes que no tienen discapacidades, siempre que la suspensión no constituya un cambio de la colocación actual del estudiante y que las medidas disciplinarias impuestas sean aplicables a los estudiantes sin discapacidades. Si un estudiante comete una infracción del *Código de Conducta Estudiantil*, se podrá cambiar su colocación por un periodo de más de 10 días aplicando las normas disciplinarias vigentes para estudiantes sin discapacidades, después de que un comité ARD/IEP haya determinado que la mala conducta no fue resultado de una manifestación de su discapacidad. No obstante, el estudiante debe continuar recibiendo una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) durante el periodo de cumplimiento de la medida disciplinaria.

Expulsión o asignación a un DAEP como medida disciplinaria a raíz de la cual un estudiante con discapacidades será retirado de su plan educativo por un periodo de más de 10 días de clases consecutivos, o que implica un cambio de colocación

Los estudiantes con discapacidades pueden ser disciplinados de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades, siempre y cuando se cumpla con la obligación de continuar ofreciéndoles una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) y con el requisito de conducir una evaluación para determinar si la mala conducta podría ser una manifestación de su discapacidad en casos en que se vaya a retirar a un estudiante de su plan educativo por más de 10 días de clases consecutivos. Al imponer una medida disciplinaria debida a una infracción de este *Código*, no se podrá realizar una colocación interina del estudiante por más de 10 días, ya sea en un ambiente educativo alternativo o en un DAEP, a menos que un comité ARD/IEP determine que la medida es apropiada y que se puede cumplir con el requisito de FAPE durante el periodo de colocación interina. Además, HISD no puede asignar a un estudiante con discapacidades a un DAEP a menos que el estudiante haya cometido una falta disciplinaria que amerite o requiera como consecuencia la asignación a un DAEP en conformidad con este *Código*.

Evaluación del caso para la determinación de manifestación

Para imponer una medida disciplinaria que conlleve el retiro de un estudiante de su plan educativo actual por más de 10 días, la escuela deberá convocar a una junta del comité ARD/IEP a fin de conducir una

evaluación para determinar si la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. El comité ARD/IEP, que debe estar integrado por un psicólogo licenciado o un especialista en psicología escolar licenciado u otro profesional calificado para interpretar las implicaciones que toda evaluación presentada podría tener en la enseñanza del estudiante, deberá analizar toda la información relevante del expediente escolar, inclusive el IEP, evaluaciones, observaciones de los maestros y toda información pertinente provista por los padres, y podrá tener en cuenta circunstancias particulares del caso para determinar si sería apropiado cambiar el plan de estudio del estudiante por haber cometido éste una infracción del *Código de Conducta Estudiantil*. El comité ARD/IEP deberá considerar la información precedente para determinar si la conducta en cuestión:

- (a) fue causada por la discapacidad del estudiante o está directa y sustancialmente relacionada con ella; o
- (b) fue resultado directo de la implementación fallida del IEP del estudiante.

Si el comité ARD/IEP determina que una de las razones previas, (a) o (b), se puede aplicar al caso, la mala conducta del estudiante deberá ser calificada como una manifestación de su discapacidad. Para determinar que la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los padres y los miembros del comité indicados deberán determinar que la falta de conducta en cuestión fue el resultado directo de la discapacidad. Para llegar a esta determinación, el comité ARD/IEP, en colaboración con los padres, debe llegar a la conclusión de que el comportamiento fue causado por la discapacidad del estudiante, o está directa y sustancialmente relacionado con ella, y no es un rasgo del estudiante tenuemente asociado con su discapacidad, como por ejemplo, la baja autoestima.

Determinación de que la conducta no constituye una manifestación de la discapacidad

Para cambiar la colocación de un estudiante con discapacidades por más de 10 días en un caso en que se haya determinado que la falta cometida por el estudiante no constituye una manifestación de su discapacidad, se pueden aplicar los procedimientos disciplinarios existentes para estudiantes sin discapacidades de la misma manera que se les aplican a éstos, y por la misma duración, con la condición de que se debe cumplir con los requisitos de FAPE. El comité ARD/IEP determina los servicios necesarios para cumplir con estos requisitos y la colocación alternativa interina que corresponda. Los servicios provistos deben permitir al estudiante seguir participando en el plan de educación general aunque haya cambiado su colocación, y continuar progresando hacia el cumplimiento de las metas de su IEP. Según corresponda, se le administrará al estudiante una evaluación de su comportamiento funcional y se le brindarán servicios de intervención conductual diseñados para modificar la conducta con el objetivo de prevenir la reincidencia.

Determinación que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad

Si el comité ARD/IEP determina que la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité aplicará las siguientes medidas, según corresponda:

- (1) deberá conducir una evaluación del comportamiento funcional del estudiante (si no se había conducido una antes de la junta de determinación) e implementar un plan de intervención de la conducta, siempre y cuando HISD no hubiera realizado ese tipo de evaluación antes del incidente que resultó en el cambio de colocación del estudiante;
- (2) si ya se hubiese formulado un plan de intervención de la conducta, el comité deberá analizar el plan y modificarlo según sea necesario para corregir la conducta del estudiante; y
- (3) excepto en las situaciones descritas a continuación en que existen circunstancias especiales, volver a asignar al estudiante a la colocación de la cual fue retirado, a menos que los padres y la agencia de educación local estén de acuerdo en cambiar su colocación como parte del plan de intervención. El Capítulo 37 excluye la asignación de un estudiante con discapacidades a un DAEP pura y exclusivamente por razones educativas, a menos que éste haya cometido una infracción de conducta que permita su asignación a ese programa.

Circunstancias especiales que involucran armas, drogas o lesiones graves

En conformidad con este *Código*, las escuelas tienen autorización para retirar a un estudiante de su plan de estudio y asignarlo a un plan alternativo interino por un máximo de 45 días de clases sin tener en cuenta

que se haya determinado que la falta de conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, en los casos en que el estudiante:

- (1) lleve consigo un arma, o tenga un arma en la escuela, en instalaciones escolares o en funciones escolares bajo la jurisdicción de un distrito escolar;
- (2) tenga, con conocimiento, o consuma drogas ilegales, o venda o solicite la venta de sustancias controladas, mientras está en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de un distrito escolar. Por substancia controlada se entiende una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V de la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C.); o
- (3) cause una lesión grave a otra persona en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia de educación local o estatal. Una lesión grave es aquella que conlleva riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales, según se define en 18 U.S.C. Sección 1365(h) (3).

El mismo día en que se decida tomar medidas disciplinarias, la escuela deberá notificar a los padres para comunicarles la decisión e informarlos de las garantías procesales.

Definiciones:

Sustancia de uso controlado: Una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V de la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilícita: Una sustancia controlada, con excepción de las sustancias controladas que una persona puede poseer y consumir legalmente bajo la supervisión de un profesional médico licenciado, o que posea o consuma bajo cualquier otra autoridad enmarcada en la ley o en cualquier otra estipulación de una ley federal.

Arma: Un dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se puede usar para causar la muerte o lesiones graves, o que sea inmediatamente capaz de lograr ese fin. Esta definición no incluye las navajas de bolsillo con hojas de menos de 2 pulgadas y media de longitud.

Lesión grave: Una lesión que conlleva riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales. Las siguientes lesiones se consideran como tales en el marco jurídico, pero a efectos de esta sección no se definen como lesiones graves: un corte, abrasión, moretón, quemadura o desfiguración; dolor físico; enfermedad; impedimento de la función de un miembro u órgano del cuerpo o de las facultades mentales; y toda otra lesión, sin importar cuán temporal sea.

Máximo número de días que un estudiante con discapacidad puede ser retirado de la clase

Si un estudiante con una discapacidad ha sido suspendido, asignado a un DAEP o retirado de la escuela por cualquier razón por un total de 10 días de clases de un ciclo escolar, los miembros del comité ARD/IEP deben analizar toda la información relevante del expediente del estudiante, inclusive el IEP, evaluaciones, observaciones de los maestros y toda información pertinente provista por los padres que sea necesaria a fin de conducir una evaluación para determinar si la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Apelación de los padres o de HISD

Los padres de un estudiante con una discapacidad, o el estudiante mismo si es adulto, pueden solicitar una audiencia a la Agencia de Educación de Texas (TEA) si no están de acuerdo con una decisión sobre la colocación del estudiante o sobre la determinación de manifestación de la discapacidad. Por su parte, HISD puede solicitar una audiencia a TEA si cree que mantener al estudiante en el plan de estudio actual conlleva una alta probabilidad de que el estudiante, u otra persona, resulten lesionados.

Autoridad del oficial de audiencias: El oficial de audiencias debe atender la solicitud de audiencia presentada en conformidad con lo estipulado en esta sección y tomar una determinación.

Orden de cambio de colocación: Al efectuar una determinación, el oficial de audiencias puede ordenar un cambio de colocación del

estudiante. En esas situaciones, el oficial podría:

- (1) determinar que el estudiante debe regresar a la colocación de la cual fue retirado; u
- (2) ordenar el cambio de colocación a un plan interino apropiado por un máximo de 45 días de clases, si el oficial determina que mantener al estudiante en el plan de estudio actual conlleva una alta probabilidad de que el estudiante, u otra persona, resulten lesionados.

Colocación durante el periodo de apelación: Cuando los padres o HISD hayan presentado una apelación:

- (a) el estudiante deberá continuar cumpliendo con el plan interino hasta que el oficial de la audiencia tome una decisión o hasta que hayan transcurrido los 45 días de clases reglamentarios en casos de retiro por infracciones relacionadas con armas, drogas o lesiones graves, a menos que los padres y el Estado de Texas o HISD lleguen a un acuerdo diferente.
- (b) el Estado de Texas o HISD programarán una audiencia que deberá celebrarse en un lapso de 20 días a partir de la fecha de solicitud de la audiencia y deberá resultar en un fallo emitido dentro del lapso de los 10 días siguientes a la audiencia.

Recursos para estudiantes que aún no califican para recibir servicios de educación especial

Todo estudiante que cometa una infracción del Código de Conducta Estudiantil antes de que se haya confirmado que califica para recibir servicios de educación especial y otros servicios relacionados, podrá invocar cualquiera de las protecciones previstas para estudiantes con discapacidades si HISD tenía conocimiento (según se determine en conformidad con lo estipulado a continuación) de la discapacidad del estudiante antes de que ocurriera la infracción que resultó en las medidas disciplinarias impuestas.

Base de conocimiento

Se considerará que HISD tenía conocimiento de la discapacidad de un estudiante si antes de presentarse el comportamiento que resultó en la recomendación de una medida disciplinaria:

- (1) uno de los padres había comunicado por escrito al personal administrativo de la escuela o al maestro del estudiante la inquietud de que éste necesitaba servicios de educación especial u otros servicios relacionados;
- (2) uno de los padres había solicitado una evaluación de educación especial para el estudiante; o
- (3) el maestro del estudiante u otro empleado de HISD había expresado directamente al director de educación especial o a otros supervisores del Distrito sus inquietudes específicas sobre la conducta habitual del estudiante.

EXCEPCIÓN: No se considerará que HISD tenía conocimiento de la discapacidad de un estudiante si sus padres no han permitido que se efectúe una evaluación del estudiante, si han rechazado los servicios de educación especial, o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no calificaba para recibir servicios de educación especial. Además, en casos en que se hubiera determinado que un estudiante calificaba para recibir servicios de educación especial y los haya recibido pero luego sus padres (o el mismo estudiante si era mayor de edad) decidieron retirar su consentimiento, se considerará que HISD no tenía conocimiento de la discapacidad del estudiante.

Condiciones que aplican cuando no se cuenta con bases de conocimiento

EN GENERAL: Si HISD no tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante (según las normas establecidas para "Bases de Conocimiento") antes de tomar medidas disciplinarias contra él, podrá aplicar las mismas sanciones que se aplican a estudiantes sin discapacidades que cometen faltas de conducta similares.

LIMITACIONES: Si se ha requerido una evaluación durante el periodo de tiempo en que el estudiante debe cumplir con la medida disciplinaria según lo indicado en esta sección, la evaluación debe realizarse lo antes posible. Si se determina que el estudiante califica para recibir los servicios de educación especial, teniendo en cuenta la información obtenida durante la evaluación efectuada por HISD y los datos provistos por los padres, el Distrito debe proveer servicios de educación especial y otros servicios relacionados en concordancia con el IEP elaborado por el comité ARD/IEP, con la excepción de que, mientras estén pendientes los resultados de la evaluación, el estudiante deberá permanecer en el programa de estudio determinado por HISD.

Leyes estatales y reglas vigentes para el confinamiento, contención y separación (Time-out)

HISD debe proteger la salud y la seguridad de todos los estudiantes. Al tratar asuntos de disciplina y conducta estudiantil, el Distrito no empleará ninguna práctica que tienda a lesionar, degradar ni privar a un estudiante de satisfacer sus necesidades básicas. En general, cuando un estudiante ha sido contenido en más de dos ocasiones, la escuela debe convocar a una junta de ARD/IEP, evaluar la conducta funcional del estudiante, si aún no se ha realizado una evaluación, y, si es necesario, revisar el plan de modificación de la conducta con base en las recomendaciones del Comité ARD/IEP.

Confinamiento

La ley estatal prohíbe que las escuelas confinen estudiantes con discapacidades. Esto significa que en HISD no se encerrará a un estudiante bajo llave en un cuarto, clóset, ni espacio especialmente designado para ese propósito. Como excepción a la regla, se permite el confinamiento de un estudiante armado para impedir que se hiera o que hiera a otras personas.

Contención

La contención es el uso de la fuerza física o de un dispositivo mecánico para restringir parcial o totalmente la movilidad de un estudiante. Tomar de la mano a un estudiante o recurrir al uso de equipo adaptativo para satisfacer las necesidades educativas del estudiante no constituyen restricción de la movilidad. La escuela solamente puede inmovilizar a un estudiante en casos de emergencia con riesgo de lesión grave para el estudiante u otras personas o de considerables daños a la propiedad. Si la escuela contiene, o inmoviliza, a un estudiante, debe tratar de comunicarse con sus padres para informarlos ese mismo día y enviarles una notificación por escrito. El personal escolar que emplea métodos de contención debe recibir capacitación en conformidad con los requisitos estatales.

Separación (Time-out)

Las escuelas donde habitualmente se emplee la técnica de separación o aislamiento de un estudiante del resto de la clase con el objetivo de corregir su comportamiento deben cumplir con ciertas normas. No se permite utilizar la fuerza ni la amenaza de fuerza para imponer esta medida disciplinaria. El lugar donde el estudiante deba cumplir con la sanción no puede ser un espacio cerrado con llave, y no se permite el uso de la fuerza física para impedir que el estudiante se retire del lugar asignado.

Disciplina de los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

Los estudiantes que reciben servicios al amparo de la ley IDEA son aquellos que tienen una discapacidad incluida en una de las 13 categorías cubiertas por esta ley y que por lo tanto necesitan servicios de educación especial para poder beneficiarse del sistema de enseñanza pública. La Sec. 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 incluye una categoría más amplia de individuos. En esta sección, el estudiante discapacitado se define como un estudiante que (a) tiene, (b) se ha documentado que tiene o (c) se considera que tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital como aprender, hacerse cargo de sí mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar actividades que requieran destreza manual.

En materia de disciplina, la Sec. 504 sigue la misma estructura de procedimientos que se aplican a los estudiantes de educación especial. Sin embargo, se trata de un proceso aparte, establecido al amparo de otras leyes. Al igual que en el caso de los estudiantes de educación especial, si se ha implementado un plan de conducta que especifica opciones disciplinarias o respuestas apropiadas a la mala conducta, será preciso adherirse a las opciones de ese plan.

Para casos más graves, como una expulsión o cualquier otro tipo de exclusión que constituya un cambio significativo de colocación, el comité de Sección 504 deberá determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. La determinación del comité, integrado por personas que conocen bien al estudiante, debe basarse en información actual.

Si el comité determina que la mala conducta no es resultado de la discapacidad, se podrá entonces realizar el proceso de expulsión de la

misma manera que para los estudiantes sin discapacidades en situación similar, pero durante el periodo de la expulsión no se podrán interrumpir totalmente los servicios educativos que el estudiante recibe. El comité determinará el alcance de los servicios que se le brindarán al estudiante durante el periodo de expulsión. Deben verse servicios educativos en la medida necesaria para impedir un retroceso en la condición del estudiante.

Si el comité determina que el comportamiento del estudiante es causado por su discapacidad, no podrá expulsarlo y deberá determinar si la colocación actual del estudiante es apropiada.

La ley federal estipula que si un estudiante con una discapacidad se encuentra en posesión de narcóticos o alcohol podría verse sujeto a las mismas medidas disciplinarias que rigen para los estudiantes del programa regular.

Las reglas pertinentes al consumo y la posesión de drogas y alcohol se aplicarán por igual a todos los estudiantes, independientemente de que tengan una discapacidad o no.

Resumen de normas de la Mesa Directiva vigentes para estudiantes con discapacidades

El *Código de Conducta Estudiantil*, que incluye las medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes con discapacidades, se basa en las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes con discapacidades están sujetos tanto a las normas vigentes como a las normas que se adopten, o se enmienden, después de publicado este manual. Para informarse en detalle, consulte estos recursos, disponibles en todas las escuelas. Cuando surja un problema, los estudiantes y sus padres o tutores legales, podrán reunirse con el maestro a una hora conveniente para resolver el problema. Si no quedan satisfechos con la explicación o decisión del maestro, podrán solicitar una reunión con el administrador de la escuela para tratar el asunto. Si aún no están satisfechos, podrán reunirse con el oficial escolar en jefe correspondiente. Por razones prácticas, siempre es mejor tratar de resolver los problemas en su lugar de origen.

Los procedimientos descritos en este manual no afectan los derechos descritos para los estudiantes con discapacidades en el folleto de los Derechos de los Padres y los Estudiantes ni a los estudiantes del programa de Sección 504, según se estipula en la Notificación de Derechos. Las siguientes secciones se refieren a la conducta de los estudiantes con discapacidades:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES CON

DISCAPACIDADES. Las Normas de la Mesa Directiva definen los casos en que se considera que un estudiante tiene una discapacidad, describen el efecto que un programa disciplinario puede tener en el IEP, y especifican el número total de días de un ciclo escolar que un estudiante con discapacidades puede estar suspendido, asignado a un DAEP o retirado de la clase como medida urgente antes de que el comité ARD/IEP se reúna para evaluar el programa del estudiante.

SUSPENSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva explican las circunstancias en que un estudiante con discapacidades puede ser suspendido.

EXPULSIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva explican las circunstancias en que un estudiante con discapacidades puede ser expulsado y la función que el comité ARD/IEP cumple en este proceso.

APELACIÓN. Las Normas de la Mesa Directiva explican las alternativas disponibles a los estudiantes con discapacidades que deseen apelar contra fallos de culpabilidad, medidas disciplinarias o cualquier decisión tomada por el comité ARD/IEP en el proceso disciplinario.

Opciones y requisitos para la atención de estudiantes que tienen dificultades de aprendizaje o podrían necesitar servicios de educación especial

Los padres de un estudiante que tenga dificultades de aprendizaje pueden ponerse en contacto con la persona cuyo nombre figura a continuación, para informarse sobre el sistema de solicitud de servicios de los programas de educación general y las evaluaciones que se administran en el Distrito para valorar la necesidad de servicios de apoyo. Los estudiantes que tienen dificultades en las clases regulares pueden recibir servicios auxiliares compensatorios, académicos y otros tipos de apoyo como la intervención de tutores o planes de modificación de la conducta.

Los padres pueden ejercer en cualquier momento su derecho de solicitar una evaluación para determinar si su hijo necesita servicios de educación especial. Dentro de un lapso de tiempo razonable, el Distrito deberá decidir si la evaluación es necesaria. Si procede realizar una evaluación, se notificará a los padres y se les pedirá que firmen un formulario de consentimiento. El Distrito deberá completar la evaluación y el informe correspondiente en un lapso de 60 días de calendario a partir de la fecha en que reciba el consentimiento de los padres, y deberá entregar una copia del informe a los padres del estudiante. Si, por el contrario, se determina que la evaluación no es necesaria, el Distrito deberá enviar una carta a los padres para explicarles por qué su hijo no será evaluado. Esta notificación deberá incluir una sección que informe a los padres sobre los derechos que pueden invocar si no están de acuerdo con la conclusión de HISD. Además, el aviso debe informar a los padres sobre cómo obtener una copia de la publicación Garantías Procesales: Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades.

El director de la escuela es la persona designada como contacto para informarse de opciones cuando un estudiante presente dificultades de aprendizaje o para solicitar una evaluación que permita determinar si el estudiante necesita servicios de educación especial. El director conoce los recursos disponibles y puede orientar a los padres dirigiéndolos a la persona indicada para ayudarlos.

Otros derechos de los estudiantes con discapacidades

El Distrito Escolar Independiente de Houston (HISD) no discrimina con base en ningún impedimento físico o mental y cumple con todas las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

El coordinador del Programa Sección 504 del Distrito Escolar Independiente de Houston es:

Michael Webb
4040 W. Fuqua Houston, Texas 77045-6307 • 713-434-4717

Todo asunto o pregunta sobre el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) debe ser dirigida al coordinador de ADA.

Los coordinadores de ADA del Distrito Escolar Independiente de Houston son:

Para empleados:

Oficina de Igualdad en Oportunidades de Empleo de HISD
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7313

Para estudiantes:

Michael Webb
4040 W. Fuqua, Houston, Texas 77045-6307
713-434-4717

Si tiene alguna pregunta o duda sobre la discriminación por razón de sexo según se encara en el Título IX de las Enmiendas de 1972 de la Ley de Educación, diríjase a:

Susan Kaler
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7285

Solicitud para incluir un deporte en la escuela

Mediante la herramienta de encuesta de interés en deportes, es posible solicitar que se incluya otro deporte en el programa de una escuela. La administración tomará una determinación con base en el número de personas interesadas, los niveles de rendimiento deportivo y la habilidad para competir contra equipos similares de la zona.

- Si se trata de un deporte que no está sancionado por UIL (*University Interscholastic League*), el director de la escuela conducirá una encuesta de interés en el deporte solicitado y luego tomará una decisión.
- Si se trata de un deporte que está sancionado por UIL, el director deberá presentar una petición ante el Comité Ejecutivo del Distrito solicitando su aprobación.
- O, se puede completar el siguiente formulario y enviar la solicitud a Marmion Dambrino, Director of Athletics, Houston Independent School District, Houston, Texas 77092.

Nombre _____

Número de teléfono _____

Escuela _____

Fecha de solicitud _____

Deporte solicitado _____

ESTA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO.